



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“REFORMA AL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 435 DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR EL  
DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DE GRADO DE ABOGADO**

**AUTORA:**

Ronnie Valeria Dávila Verduga.

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

**LOJA-ECUADOR**

**2017**

## **CERTIFICACIÓN:**


Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICA:**

Que el presente trabajo investigativo de la señora Ronnie Valeria Dávila Verduga, bajo el Título **“REFORMA AL INCISO FINAL DEL ARTICULO 435 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO”** ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Abril del 2017



.....  
Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.  
Director De Tesis

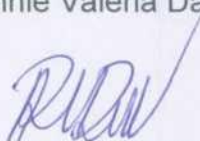
## AUTORÍA

Yo, Ronnie Valeria Dávila Verduga; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** Ronnie Valeria Dávila Verduga

**Firma:** -----



**Cédula:** 062846901

**Fecha:** Loja, Abril de 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, **Ronnie Valeria Dávila Verduga**, declaro ser autora de la tesis, bajo el Título **“REFORMA AL INCISO FINAL DEL ARTICULO 435 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO”** como requisito para optar el Grado de Abogada; Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional .

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes sociales información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de Abril de dos mil Diecisiete, firma el autor.

**Firma:** .....

**Autor:** Ronnie Valeria Dávila Verduga.

**Cedula:** 062846901

**Dirección:** Barrio: San Jorge Calles Aven. Pano y Aven. Jaime Roldos Aguilera  
Tena – Ecuador

**Correo Electrónico:** rock\_davila@hotmail.com

**Celular:** 098389154

**Datos complementarios**

**Director de Tesis:** Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:** Dr. Augusto Astudillo Mg. Sc.

Dr. Marcelo Costa Mg. Sc.

Dr. Felipe Solano Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

Dedico este humilde trabajo a mi Dios, que con su Santo Espíritu ha sido mi guía y mi fortaleza.

Dedico el presente trabajo investigativo a mis padres, a mis hermanos, tíos, familiares y amigos, que en todo momento supieron brindarme su apoyo económico y fundamentalmente moral para impulsar mis estudios y mis metas que con tanto anhelo lo he visto brillar al final de esta jornada académica.

**LA AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

**“Después de Dios está el Derecho, porque siempre busca la Justicia”**

**(Anónimo)**

Como persona que he decidido optar por la vida intelectual, me siento satisfecho pues mis esfuerzos hoy se ven reflejados a través de la culminación del presente trabajo de investigación jurídica, en donde se materializa todo lo que un estudiante universitario puede anhelar, el formarme profesionalmente para luchar por la justicia, la libertad y el honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del derecho, y que siempre los vamos a encontrar en el transcurso de nuestra vida profesional. El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A mi Director de tesis, Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia, su motivación y por su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida, por sus rectitud en su profesión, por sus consejos, ha logrado en mí una formación con miras a que pueda terminar mis estudios con éxito.

De igual manera me gustaría agradecer a mis profesores que durante toda mi carrera profesional han aportado con un granito de arena en mi formación, por sus consejos, su enseñanza y más que todo por su amistad.

No quiero dejar de expresar mi gran y profundo agradecimiento a todos mis compañeros y en especial a todas y cada una de las personas a las que dediqué este trabajo y que no las vuelvo a nombrar uno a uno solamente por sintaxis pero ellos saben que son parte de mi corazón.

**LA AUTORA**

## **1. TÍTULO**

“REFORMA AL INCISO FINAL DEL ARTICULO 435 DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA  
DEFENSA DEL PROCESADO”

## **2. RESUMEN**

El presente trabajo de investigación cuyo tema es “REFORMA AL INCISO FINAL DEL ARTICULO 435 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO” es así que el objetivo de este Trabajo de investigación está orientada a establecer un reforma al inciso final en el cual se establezca la citación por la prensa como en el procedimiento civil o administrativo que permiten establecer esta forma para la citación del demandado y no se vulnera el derecho a la legitima defensa, haciendo conocer al mismo el extracto de la denuncia.

El derecho constitucional a la seguridad jurídica es un principio universal mediante el cual los órganos jurisdiccionales y administrativos encargados de administrar justicia están sujetos a velar porque se garantice en todo procedimiento la correcta aplicación de todos y cada uno de los derechos y garantías de las partes intervinientes, esto en el marco de normas claras y correctas que afiancen todo el universo del estado constitucional de Derecho, y es aquí donde se establece la citación a la persona actora para hacer conocer el porqué de la denuncia presentada al mismo.

Como es de conocimiento general la citación es el medio por el cual se hace conocer por primera vez de una acción judicial en contra de una persona ya sea que tenga la calidad de demandado en el ámbito civil y administrativo o denunciado en el ámbito penal que es el que nos compete, en este ámbito la



acusación particular prevista en el capítulo cuarto del título dos del Código Orgánico Integral Penal, establece todos y cada uno de los requisitos para su procedencia y en lo que refiere a la citación en el inciso final del artículo 435, no determina que cuando se desconozca el domicilio del procesado se lo cite por la prensa y en su lugar establecen que se lo haga a través de la Defensoría Pública, lo cual a mi criterio es una clara violación al derecho Constitucional o la defensa de la seguridad jurídica por cuanto de esta forma el procesado nunca llegara a conocer acerca de la acusación particular impuesta en su contra.

La citación por la prensa es un medio por el cual tanto la legislación civil como penal han previsto para ser efectivo en todo proceso el derecho a la defensa de quien forman parte en una Litis, es así que el estado Constitucional de derechos se cimienta en estos principios los cuales fortalecen la seguridad jurídica y el respeto a las normas procesales por las cuales son garantistas y estar obligados a ser cumplidos, es por ello que estimo que la citación por la prensa debe incluirse en esta norma afín de que no se siga violando los derechos de los procesados en los procesos penales, en los cuales exista acusación particular

La presente tesis de Investigación Jurídica se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En primer lugar un **Marco Conceptual**, que comprende conceptos y definiciones, como tenemos el derecho a la defensa, así como también otros conceptos que darán mayor realce al tema propuesto; un **Marco Doctrinario**, que abarca las doctrinas de los tratadistas y estudiosos sobre el la conceptualización del tema a tratar. y un **Marco Jurídico**, que comprende al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y luego tenemos una Legislación Comparada, ya que me sirvió para realizar un análisis de la materia de otros países y poder extraer lo más positivo.

En segundo lugar el trabajo investigativo comprende un estudio de campo en el que se desarrollan encuestas y entrevistas a los conocedores del derecho en el que me ayudan a determinar o contrastar los objetivos e hipótesis planteada.

En tercer lugar luego del análisis de la investigación de campo se procedió a las conclusiones y recomendaciones y por último a una propuesta jurídica necesaria para la solución del problema planteado.

## **2.1. ABSTRACT**

This research work whose theme is "REFORM INCISO END OF ARTICLE 435 OF THE CODE ORGANIC INTEGRAL CRIMINAL TO ENSURE THE RIGHT TO DEFENSE OF PROCESSED" so that the objective of this research is aimed at establishing a reform final paragraph in which the summons by the press as in the civil or administrative procedure enabling this way to the summons of the defendant and not the right to self-defense is violated, making known the same extract of the complaint stated.

The constitutional right to legal certainty is a universal principle by which the courts and administrative bodies responsible for administering justice are subject to ensure that the proper application of each and every one of the rights guaranteed in any procedure and guarantees of the parties this within the framework of clear and correct rules that strengthen the entire universe of constitutional rule of law, and this is where the citation is set to the plaintiff person to know the reason for the complaint submitted to it.

As is common knowledge the situation is the means by which it is made known for the first time a court action against a person whether they have the quality of defendant in civil and administrative or denounced in criminal matters is which concerns us, in this area the prosecution provided for in the fourth chapter of title Two Organic Code Integra

Criminal establishes each and every one of the requirements for their origin and which refers to the citation in the final paragraph of Article 435 does not determine that when the domicile of the defendant is unknown it quoted by the press and instead establish that it does dare the Public defender, which in my opinion is a clear violation of the constitutional right or defense legal certainty because this way the defendant would never come to know about the prosecution imposed against him.

The citation for the press is a means by which both civil and criminal laws are planned to be effective in any process the right to defend one part in a Litis, so that the Constitutional status of rights is rooted in these principles which strengthen legal certainty and respect for the procedural rules which are garantistas and be required to be met, which is why I believe that the summons by the press should be included in this related rule that is followed not violating rights of the accused in criminal proceedings, in  
Which there is private prosecution

This thesis Legal Research is structured as follows:

First a Conceptual Framework, comprising concepts and definitions, as we have the right to defense, as well as other items that will give greater prominence to the proposed theme; doctrinaire framework, covering the doctrines of writers and scholars on the conceptualization of the topic. and a legal framework, which includes the analysis of the Constitution of the

Republic of Ecuador, the Organic Code Integral Penal, and then we have a comparative legislation because it helped me to make an analysis of matter from other countries and to extract the most positive.

Secondly the research work includes a field study in which surveys and interviews are developed connoisseurs of law in helping me determine or contrast the objectives and hypotheses raised.

Third after the analysis of field research we proceeded to the conclusions and recommendations and finally to a legal proposal necessary for the solution of the problem.

### 3. INTRODUCCIÓN

Generalmente las expresiones **citación**<sup>1</sup> (acto por el cual el tribunal ordena a las partes o a los terceros que comparezcan ante él en un momento determinado o término); **emplazamiento**<sup>2</sup> (acto por el cual el tribunal ordena a las partes o a los terceros que comparezcan ante él en un lapso de tiempo o plazo); y **requerimiento**<sup>3</sup> (acto por el cual el tribunal ordena a las partes o a los terceros hacer o no hacer alguna cosa determinada, que no consista en una comparecencia ante él), suelen ser consideradas por parte de la doctrina como especies de notificación, aunque en realidad según muchos tratadistas, se trata de actos de distinta naturaleza.

Las diferencias entre notificación (por una parte) y citación, emplazamiento y requerimiento (por la otra), se explican según algunos autores españoles, por el hecho de que la notificación se “agota” con la comunicación, de allí que cuando se quiere imponer o invitar a un particular a realizar una determinada conducta, más que de acto de comunicación debe hablarse de acto de intimación del tribunal.

Sin embargo, algunos autores, haciendo caso omiso a esta diferencia conceptual y amparándose en el carácter previo que la notificación tiene respecto de los actos de intimación, han clasificado las notificaciones, atendiendo a su objeto, en citaciones, emplazamientos, requerimientos y notificaciones propiamente.

---

<sup>1</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Citaci%C3%B3n> de Google

<sup>2</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Pág. 56

<sup>3</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Pág. 54

Esta última clasificación ha sido criticada, pues se estima que el objeto de la notificación es, única y exclusivamente, el de comunicar, no es necesario considerar qué es lo que se comunica mediante ella, cuál es el contenido de la comunicación. Por el contrario, la citación, el emplazamiento y el requerimiento se refieren a lo que se comunica, al contenido de la comunicación.

El lugar donde debe ser citado el demandado es un requisito indispensable para que el juez proceda a calificar la petición de un acto preparatorio, conocida también como diligencia previa, o demanda del actor, caso de omisión de la especificación del domicilio del demandado, el juez mandará a completar la demanda.

De igual manera en la práctica diaria suele ocurrir que el interesado traslada al domicilio en el que se debe citar a la persona demandada, pero deja el citador una sola boleta y se cree que ella es suficiente para que esté legalmente citado y se olvida de facilitar al funcionario para que complete dejando las dos boletas siguientes, lo cual retarda el trámite del proceso.

No podemos dejar pasar por alto el hecho de que en la mayoría de juzgados se tiene la idea que las copias para la citación a los demandados son en el número de tres por demandado cuando de lo que se trata más bien es que son tres copias por domicilio y esto aparentemente sin mayor importancia ahorra tiempo y dinero al abogado o al usuario.

Es así que se puede decir que la citación es la forma de dar conocimiento de la acusación particular al denunciado pero que sucede si no se conociera el domicilio del mismo, se cree conveniente que solo se la haga a través de la Defensoría Pública lo cual no garantiza la citación del mismo dejando en indefensión a esta parte procesada. Tomando en consideración que después de la tercera citación se considera que se declare en rebeldía por no presentarse a dar contestación a la misma, vulnerando el derecho a la legítima defensa y las garantías que nuestra Carta Magna establece.

Hay que tomar muy en consideración que el fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros, así como también el reconocer el derecho de este para poder presentarse a establecer su defensa.

La importancia de esta reforma es entregar los derechos que nuestra carta magna establece para el caso, al establecer el debido proceso como lo estipula el artículo 76 numeral 7, y al no permitir que el Defensor Público cite al procesado vulnerando los derechos del mismo.

Por lo tanto creo conveniente se establezca un artículo en el que se permita la citación por la prensa para establecer los derechos de las partes y reconocer las garantías básicas para el caso.



## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. ACUSACIÓN PARTICULAR

La acusación particular es el término que se aplica en los procesos penales y se inicia por lo general, o ante un tribunal, por un individuo o una organización privada tales como una asociación de procesamiento, en lugar de ser iniciada por un fiscal que representa al Estado.

**“Acusador particular es la persona, distinta al Ministerio Fiscal, que ejercita la acción penal como parte acusadora ante los hechos que revisten los caracteres de delito (delitos públicos, semipúblicos o privados) y generalmente representa los intereses de la víctima o del ofendido por el delito”<sup>4</sup>.**

Se puede decir que dentro de estos ministerios se puede denunciar el delito que se presume, para que de esta forma como acusadores particulares comiencen las medidas previas para iniciar la investigación del caso.

Goldstein y Mabel en su Diccionario Jurídico Consulto Magno define que acusación particular es el **“acto en cuya virtud se imputa ante el tribunal**

---

<sup>4</sup> ABOGADOS, abogados vía internet, la acusación particular.

**competente la comisión de un delito a una persona que en sumario aparece como presunta culpable”<sup>5</sup>.**

Este concepto deja claro que el término acusación se aplica no solo para el caso de delitos sino también para atribuir cualquier ofensa o afrenta en contra de una persona.

**“La acusación particular es una declaración de conocimiento y de voluntad, por medio de la cual, la persona facultada por la ley, pone en conocimiento del Juez la perpetración de la infracción y se presenta como parte en el proceso penal, con el objeto de ejercer la pretensión penal y civil correspondiente”<sup>6</sup>.**

Esta definición es mucho más completa que las anteriores y de manera específica determina la finalidad de la acusación particular, que no es otra que la sanción penal a quien ha cometido un delito y además el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima de dicho delito.

La acusación pública es **“la que corresponde cuando el derecho de acusar recae sobre alguno de los delitos llamados públicos y se ejercita por el Ministerio fiscal o por la víctima de la ofensa y aún por cualquiera”<sup>7</sup>.** A

---

<sup>5</sup> GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires-Argentina. 2008. Pág. 39

<sup>6</sup> GUERRERO Vivanco, Walter. Derecho Procesal Penal. La acción penal. Tomo II. Editores Pudeleco S.A. Quito-Ecuador. 2004. Pág. 204

<sup>7</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina. 1996. Pág. 25

través de este concepto queda esclarecido que el término acusación particular se lo aplica para imputar delitos de acción pública, tal como lo determina el Código de Procedimiento Penal; pues al tratarse de delitos de acción privada como las injurias, destrucción de cercos, etc. cabe la querrella.

De acuerdo del Código de Procedimiento Penal La acusación particular podrá presentarse

**“Al tratarse de delitos de acción pública, la acusación particular puede presentarse desde el momento en que el Juez de garantías penales notifica al ofendido con la resolución del Fiscal de iniciar la instrucción, hasta antes de la conclusión de la instrucción fiscal. Al tratarse de los delitos de acción privada, el ofendido o las personas que pueden ejercer sus acciones, podrán presentar su querrella ante el juez de garantías penales competente, durante el plazo máximo de seis meses a contarse desde el día en que se cometió la infracción”<sup>8</sup>.**

Cabe indicar que mediante la acusación particular, el ofendido presenta al Juez su versión sobre la forma en que se cometió el ilícito, pero el acusador particular no se limita a esa declaración de conocimiento de la infracción, sino que fundamentalmente exhibe una doble pretensión

---

<sup>8</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 37

Acusador particular es la persona, distinta al Ministerio Fiscal, que ejercita la acción penal como parte acusadora ante los hechos que revisten los caracteres de delito (delitos públicos, semipúblicos o privados) y generalmente representa los intereses de la víctima o del ofendido por el delito.

Según el criterio vertido, acusación es la acción de atribuir a una persona su participación en un hecho delictivo. **“Imputar a uno un delito o cosa vituperable. Exponer definitivamente en juicio los cargos contra el acusado”**<sup>9</sup>.

Dentro de la figura del acusador particular se incluye tanto al acusador particular en sentido estricto, como a la acusación popular, ejercida por cualquier ciudadano haya sido o no perjudicado directamente por el delito.

El acusador popular debe comparecer en la causa por medio de abogado y con procurador con poder especial, sin que en estos casos quepa su nombramiento de oficio, interponer formalmente una querrela y prestar la fianza que el Juez determine para asegurar el cumplimiento de las posibles responsabilidades derivadas del pleito.

Por su parte, el acusador particular (que representa a la víctima del delito) puede ejercitar la acción penal interponiendo querrela e incluso personarse en

---

<sup>9</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Pág. 54

la misma una vez iniciado el procedimiento. También puede solicitar que le sea nombrado un abogado de oficio y no está obligado a prestar fianza.

El Estado se sirve del deseo de reparación del ofendido para realizar su propia tarea punitiva. “La diferencia que existe entre la denuncia y la acusación particular, es que en la primera hay una manifestación de conocimiento simplemente y en la segunda existe además una declaración de voluntad que es la pretensión procesal”<sup>10</sup>

Cabe indicar que mediante la acusación particular, el ofendido presenta al Juez su versión sobre la forma en que se cometió el ilícito, pero el acusador particular no se limita a esa declaración de conocimiento de la infracción, sino que fundamentalmente exhibe una doble pretensión: La primera de carácter penal, con el propósito de obtener que el órgano jurisdiccional correspondiente imponga al acusado las penas de privación de libertad, las de carácter pecuniario y las previstas en la ley. La segunda de carácter civil, a fin de conseguir que el Juez en la misma sentencia simultáneamente condene al acusado al pago de los daños y perjuicios derivados del ilícito las costas judiciales y los honorarios profesionales del abogado que patrocina la acusación.

La sentencia condenatoria debe conminar al acusado al pago de daños y perjuicios aún si el ofendido no se haya presentado como acusador particular.

---

<sup>10</sup>ZABALA Baquerizo, Jorge. Proceso Penal ecuatoriano. Ediciones Edhino. Tomo II. Quito-Ecuador. 2004 Pág.198

Tanto el denunciante como el acusador particular contribuyen a la finalidad punitiva del proceso penal, con la diferencia fundamental que el denunciante se limita a informar el delito cometido, mientras que el acusador particular cumple a veces la misma función, pero además siempre se convierte en una especie de tercerista coadyuvante del representante del Ministerio Público. Es decir, el Estado muchas veces se sirve del ofendido en la dura tarea de comprobación de la existencia del delito y de la culpabilidad del infractor.

#### **4.1.2. DEBIDO PROCESO**

El debido proceso tiene su origen en “el de process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales”<sup>11</sup>. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a “la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia”<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> John Nowak y Ronald Rotunda, *Constitutional law*, St. Paul, Minn., 1995, pp. 380-451, así mismo, John Hart Ely, *On constitutional ground*, Princeton University Press, New Jersey, 1996 pp. 311 y ss.

<sup>12</sup> Néstor Pedro Sagüés, *Elementos de derecho constitucional*, tomo 2, Astrea, Buenos Aires, 1993, pp.328 y ss.

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional.

En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: “es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia”<sup>13</sup>.

En ese entendido, el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas.

El reconocimiento constitucional del derecho al debido proceso, impone a los titulares de los órganos jurisdiccionales la obligación jurídica de respetarlo y hacerlo respetar en todo proceso, sea cual fuere su naturaleza.

El debido proceso es el “que se inicia, se desarrolla y se concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como

---

<sup>13</sup> Reynaldo Bustamante, Derechos fundamentales y proceso justo, Lima, 2001, pp. 236 ss.; asimismo, revisar el documento de la CAJ elaborado por Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

los principios generales del Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”<sup>14</sup>.

De lo enunciado anteriormente se infiere que el debido proceso es el camino a seguir, mediante el cual se han de encaminar los sujetos procesales, lo que derivará en lo posterior a la consecución de la justicia y con ella las pretensiones judiciales.

El proceso penal para que tenga legitimidad exige, previo a su desarrollo, la presencia de ciertos presupuestos que son: el órgano jurisdiccional, la situación jurídica de inocencia del ciudadano y el derecho a la tutela jurídica.

La formación del debido proceso sólo lo puede realizar el juez competente, esto es, aquel que tiene la capacidad subjetiva y objetiva para administrar justicia. Ninguna persona puede ser sometida a un juzgamiento sino por su juez ordinario o natural. Además no puede existir el debido proceso sin que haya sido desarrollado por un juez imparcial. “La no adhesión del juez a circunstancias extrañas, ajenas a los mandatos legales, es uno de los fundamentos subjetivos del debido proceso”<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> ZABALA Baquerizo, Jorge. EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 24

<sup>15</sup> ZABALA Baquerizo, Jorge. EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 45



Otro de los presupuestos generales del debido proceso que está relacionado más íntimamente con la persona es el derecho a la inocencia. El bien jurídico de inocencia vive en el ser humano desde que nace hasta que muere, no necesita que alguien, ni los hombres ni el Estado, concedan, donen o endosen la inocencia; por ello, toda persona es inocente mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad.

#### **4.1.3. DERECHA A LA DEFENSA**

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, “el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional”<sup>16</sup>

Establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. “Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del”<sup>17</sup>.

Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, “de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de

---

<sup>16</sup> Moreno Catena, Víctor, “Sobre el derecho de defensa”, Teoría & Derecho Revista de Pensamiento Jurídico, El derecho de defensa, Valencia, núm. 8, diciembre de 2010, p. 17.

<sup>17</sup> García Odgers, Ramón, “El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal”, Revista de Derecho, Concepción, Chile, núm. 223-224, año LXXVI, enero-junio/julio-diciembre de 2008, p. 119.

las partes y de contradicción. Asimismo, constituye un derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental absoluto”<sup>18</sup>

El derecho a la defensa o derecho de defensa es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el proceso penal, que se consiguió por la lucha de las clases pobres frente a las poderosas. Este derecho humano de carácter universal es la base del constitucionalismo actual, presente además en las legislaciones internas de los países y para el caso ecuatoriano en el Código Orgánico Integral Penal.

Derecho a la defensa a favor del investigado, procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a autoincriminarse, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia, etc.

“Justamente, la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Seco Villalba, José Armando, El derecho de defensa. La garantía constitucional de la defensa en el juicio, primer premio otorgado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Buenos Aires, Depalma, 1947, p. 38.

<sup>19</sup> Seco Villalba, José Armando, El derecho de defensa. La garantía constitucional de la defensa en el juicio, primer premio otorgado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Buenos Aires, Depalma, 1947, p. 45.

Así podemos decir que el derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

#### **4.1.4. CITACIÓN**

Guillermo Cabanellas de Cuevas en su Diccionario Jurídico Elemental señala: “Citación. Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca en juicio a estar en derecho.”<sup>20</sup>

Esta es una definición básica, general, pero que nos aclara que es la diligencia por la cual se hace saber a una persona que existe en su contra o está llamado a intervenir en un proceso judicial, y que debe acudir a la administración de justicia con el fin de hacer valer sus derechos.

---

<sup>20</sup> CABANELLAS, de Cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina. 2006, pp. 74

También se aplica para asuntos extrajudiciales, en procesos contravencionales, es decir en los juzgados de paz, comisarias, e intendencias. La citación es fundamental para ejercitar el derecho de defensa, toda demanda debe ser citada al demandado o demandados, de esta manera se asegura la vigencia del principio de contradicción, poniendo en conocimiento del demandado las pretensiones del actor, para que este proceda ejercer su derecho a la defensa y conteste a la demanda.

El reconocido jurista ecuatoriano Doctor José C. García Falconí, en su libro la citación con la demanda, la define como: “La citación es el acto procesal mediante el cual se pone a conocimiento del demandado el contenido de la demanda.”<sup>21</sup>

Definición que concuerda con la de los demás autores citados anteriormente, lo que nos permite tener ya una definición concreta.

En la enciclopedia virtual libre Wikipedia, se presenta una definición un tanto más generalizada así tenemos que:

“Una citación es una resolución dictada por un juez o tribunal a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se persone en el juicio en un día y a una hora determinada.

---

<sup>21</sup> GARCIA, Falconi José, La citación con la demanda, 2010, pp. 5.

La citación puede llevarse a cabo tanto a las partes del proceso, como a terceros cuya presencia pueda ser necesaria para la tramitación del juicio (testigos, peritos, etc.).

La citación se realiza a través de algún medio que deje constancia de que el destinatario ha recibido la comunicación para así poder tomar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional. En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se dice qué puede ocurrir si la persona no se presenta en el día y hora fijados.”<sup>22</sup>

Con esta definición podemos realizar varios análisis, en primer lugar tenemos que estamos hablando de un documento, que esta emanado de la Autoridad competente en este caso el Juez o Tribunal, la finalidad de este es poner a conocimiento de que se ha instaurado un proceso judicial en su contra, con el fin de que puedan hacer valer sus derechos ante aquella Autoridad dentro de ese proceso.

De este acto debe quedar constancia de que se procedió a la realización, de que se entregó al destinatario o en su efecto sentar razón de lo acontecido.

Para finalizar este análisis de definiciones citaré a Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales en el que señala:

---

<sup>22</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Citaci%C3%B3n10/12/2011>.

“Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizarlo o presenciar una diligencia que le afecte en un proceso. La citación no debe confundirse con el emplazamiento, aun cuando frecuentemente se incurre en esa confusión, porque el emplazamiento no es una citación de comparecencia, sino la fijación por el juzgador de un espacio de tiempo para que las partes realicen o dejen de realizar determinada actividad en el proceso, bajo apercibimiento de la sanción que corresponda. La citación ha de ser notificada a la persona a quien se dirija y esa notificación se puede hacer por cédula o por edictos. La tendencia procesal moderna es la de permitir que las citaciones o mejor dicho, las notificaciones de las citaciones y emplazamientos a los interesados se puedan hacer no solo por cédula o por edictos, sino también por cualquiera forma fehaciente; por ejemplo, el telegrama colacionado o la carta con acuse de recibo”<sup>23</sup>

Esta definición determinante al igual que el resto aborda aspectos generales, lo que me permite concluir que existe una gran similitud en todas las definiciones presentadas por los diferentes autores, que ya han sido comentados oportunamente.

Una citación es una resolución dictada por un juez o tribunal a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se presente

---

<sup>23</sup> OSORIO, Manuel, Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Datascan, S.A. Guatemala, C.A pp. 163.

en el juicio un día a una hora determinada. La citación puede dirigirse tanto a las partes del proceso como a terceros cuya presencia puede ser necesaria para la tramitación del proceso: testigos, peritos, etc.

La citación se realiza a través de algún medio que permita la constatación de que el destinatario ha recibido la comunicación. Así será posible adoptar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional. En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se establece la responsabilidad en que puede incurrir el citado si no se presenta el día prescrito a la hora fijada.

Es así que este término jurídico es usado en el Derecho anglosajón para hacer referencia a una citación es subpoena (también se utiliza el original latino subpoena). Se trata de una orden emitida por un órgano jurisdiccional o por una agencia gubernamental para compeler a una persona a que testifique o a que proporcione las pruebas que le sean requeridas bajo la amenaza de una pena si no responde al requerimiento. Existen dos tipos principales de subpoena:

Es así que en el Derecho Anglosajón de Inglaterra, Gales, Irlanda Reino Unido Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda y Canadá expresa:

1. "Subpoena ad testificandum. La autoridad ordena a una persona que testifique ante ella bajo la amenaza de una pena. El testimonio requerido por la citación puede ser exigido en persona o telefónicamente.

2. Subpoena duces tecum. La autoridad ordena a una persona a que proporcione las pruebas físicas requeridas o que haga frente a la pena prevista”<sup>24</sup>.

Hay muchos personajes públicos que tienen procesos judiciales abiertos por la presunta comisión de hechos previstos en la ley como delitos, y nosotros a través de los medios hemos escuchado en ese contexto palabras como testigo, imputado, procesado, acusado y condenado, entre otras.

Si bien, los hechos que han motivado la actuación de la Administración de justicia frente a ellos pueden ser muy diferentes, prevaricación, alzamiento de bienes, blanqueo de capitales, fraude fiscal, falsedad documental, entre otros muchos, todas las personas que están bajo la mira de la justicia o han sido llamados por la misma tienen algo en común, y es que son inocentes hasta que no haya una condena firme frente a ellos.

Hasta llegar a esa sentencia firme, ya sea condenatoria o absolutoria, la persona involucrada se encuentra inmersa en un proceso que según en la fase en el que se encuentre el mismo será denominada de una manera diferente.

Pero es aquí que mediante este medio pueden conocer el porqué de la acusación particular, “en cuanto a materia penal demos indicar que hay citación respecto del auto cabeza de proceso en los juicios de oficio y con la demanda

---

<sup>24</sup> DERECHO ANGLOSAJÓN Inglaterra, Gales, Irlanda Reino Unido Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda y Canadá



de querrela en los juicios de acción privada. La citación no sólo mira a aspecto de validez procesal. Se refiere ante todo al cumplimiento de una garantía constitucional”<sup>25</sup>.

Las personas que rinden testimonios, así como el agraviado ofendido y tercero que aportan datos pueden citar los nombres de otras personas que presenciaron el hecho, esto es lo que la ley llama "cita" que debe ser cumplida. Al efecto los ofendidos o los sindicatos se refieren en sus declaraciones a otras personas afirmando que éstas vieron cometer la infracción u oyeron hablar de ellas o pueden ser noticia del delito, de los culpables o del lugar donde se hallen; y, en general siempre que la referencia por sí sola o combinada con otra contribuyan al esclarecimiento de la verdad el juez procederá sin demora a evacuar la cita si la estima necesaria.

Para dar mayor realce al este tema expresamos lo que dice saqqiza "La citación es un acto procesal complejo, mediante la cual se emplaza al demandado para que dé contestación a la demanda. Este acto procesal es formalidad necesaria para la validez del juicio y es además, garantía esencial del principio del contradictorio, pues por un lado la parte queda a derecho y por el otro cumple con la función comunicacional de enterar al demandado que se ha iniciado un juicio en su contra y del contenido del mismo. La citación es

---

<sup>25</sup> REVISTA Jurídica Derecho Ecuador edición 2015

entonces, manifestación esencial de la garantía del derecho a la defensa y elemento básico del debido proceso"<sup>26</sup>.

#### **4.1.4.1. TIPOS DE CITACIÓN**

El acto procesal por el cual se le hace conocer al demandado el contenido de la demanda es la citación, que representa el inicio y la más clara expresión de la garantía del derecho a la defensa, pues permite al demandado preparar su estrategia de defensa, que comienza con la contestación a la demanda.

Para que surta efectos jurídicos, es necesario que la citación cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley; de lo contrario, si se ha incurrido en una omisión que ha impedido el adecuado ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, el proceso debe ser declarado nulo.

El nuevo Código Orgánico General del Procesos, si bien recoge lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, incluye algunos cambios en el proceso de citación y los medios.

Existen diferentes formas de citación:

- **En persona**, que consiste en la entrega de la demanda de manera personal y directa al demandado. Si el demandado es una persona

---

<sup>26</sup> SAQGIZA jueves, 25 de junio de 2009

jurídica, para que surte efecto esta forma de citación, la demanda debe ser entregada directamente al representante legal. “citación por boletas es el acto del Tribunal destinado a comunicar a las partes o a cualquier persona que deba intervenir en el proceso (testigos, peritos, etc) una resolución del Tribunal”<sup>27</sup>

Puede ser realizada **con recibo**, siendo requerido que la persona demandada otorgue al alguacil un recibo, dejando constancia del día y hora en que está siendo citado y entregada la compulsa del libelo de la demanda, éstas deberán ser consignadas en el expediente dando medio probatorio de haber sido realizada; también puede darse el caso de la citación personal sin recibo, es decir cuando la persona citada se niega a otorgar recibo, (no firma el recibo, o negación de otorgar la firma). Para ello el Alguacil se encuentra en la obligación de dar cuenta al Juez sobre ello. En caso de éste último caso se observa la particularidad y ejemplo de la notificación donde el Juez libra Boleta de Notificación para informar a la persona citada acerca de la declaración del alguacil antes detallada, lo cual contribuye a dejar constancia de la realización del acto de la citación.

- **Por boletas**, cuando no sea posible citar personalmente al demandado. En este caso, se lo hará por tres boletas que serán entregadas por el citador (funcionario del Poder Judicial), en tres días distintos, en el

---

<sup>27</sup> Prieto, Derecho, t. I, págs. 239 y 240. Obra citada de José Ramón Camiruaga CH.

domicilio o residencia del demandado. Cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio para recibir las boletas, serán fijadas en la puerta del domicilio. Para el caso de las personas jurídicas, se la realizará en sus oficinas o establecimientos, en días y horas hábiles, y podrá ser entregada a uno de los dependientes o empleados.

- **Prensa:** tres publicaciones, en días distintos, en un periódico de amplia circulación del lugar. Las publicaciones contendrán un extracto de la demanda y deberán ser agregadas al proceso luego de su publicación.
- **Radiodifusión:** El extracto será leído por tres ocasiones durante el día, entre las seis a veintidós horas, y en tres fechas distintas, en una radiodifusora de la localidad. El Código de Procedimiento Civil no preveía esta posibilidad.

Para este tipo de citación, el actor deberá demostrar que le ha sido imposible ubicar el domicilio del demandado, para lo que demostrará haber agotado todas las diligencias necesarias, tales como haber acudir a los registros públicos (por ejemplo SRI, guía telefónica, etc.).

Debemos tener presente que el Código Orgánico General del Procesos, en los casos de demandas contra personas naturales, excluye la posibilidad de que las boletas sean entregadas a cualquier persona del servicio, situación que era permitida por el Código de Procedimiento Civil.

- Para aquellos casos en que sea imposible determinar el domicilio del demandado, el Código Orgánico General del Procesos prevé que la citación se la realice a través de los siguientes medios:

El Código Orgánico General del Procesos también permite que la citación se la realice a través de correo electrónico del demandado, pero este medio no sustituye a las formas de citación indicadas.

Las comunidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica, podrán ser citadas por boletas entregadas a tres de sus miembros, que sean reconocidos como sus dirigentes, además de publicaciones fijadas en los lugares de mayor frecuencia del lugar en donde estén asentadas. Adicionalmente, la boleta deberá ser extendida en castellano y en el idioma de la comunidad.

La citación legalmente realizada produce los siguientes efectos:

1. Requiere al demandado a comparecer ante el juzgador para deducir sus argumentos de defensa.
2. Constituye al deudor en mora, según lo previsto en la ley.
3. Interrumpe la prescripción.

#### 4.1.5. DEFENSA DEL PROCESADO

El imputado para poder contradecir y refutar procesalmente debe conocer, debe estar informado él y su defensa del detalle de la formulación de incriminación. Esto responde al sentido común procesalista, ya que de esta manera se evita el factor “sorpresa” que un sistema de igualdad de partes (justas), devendría en vulneración del derecho a la defensa. Las reglas del juego procesal deben ser claras, precisas y específicas para los sujetos procesales, pero particularmente, se debe conocer cuál es el ataque concreto para generar la respectiva defensa material o técnica, como derecho. La información ha de ser previa, precisa y detallada ya que “...nadie puede responder o explicar acerca de lo que ignora; tampoco podrá hacerlo adecuadamente si dicha información es equívoca, vaga o genérica.”<sup>28</sup>

El sistema acusatorio parte de la honestidad y lealtad procesal que son los estandartes donde se afianza. Entre más clara, precisa e imparcial la información sobre la persecución, más confiabilidad en el sistema.

Si declarar libremente sobre los hechos imputados al procesado, como el dar las razones o explicaciones que según su criterio le asisten para lograr una decisión jurisdiccional a su favor son derechos de defensa (derecho a ser oído), entonces entender los cargos también forma parte de una actividad procesal

---

<sup>28</sup> Eduardo M. Jauchen, Derechos del imputado, Argentina: Rubinzal Culzoni, primera edición, año 2007, p. 239

que resulta imprescindible para los fines del proceso y la obtención de la verdad sustancial.

Como consecuencia de estar debidamente informado y entender la imputación, deviene el derecho a preparar la defensa con el tiempo y medios suficientes, además del derecho a la contradicción, pero fundamentalmente esto permite la operatividad y el respeto del principio de congruencia que es: “la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila.”<sup>29</sup>

Por ello la sentencia debe estar en conformidad o ser congruente con la demanda, “sententia debet esse conformis libello” y dando valoración al aforismo jurídico que respalda lo dicho es “iudex iusta alligata et probata iudicare debet: el juez debe juzgar de acuerdo a lo alegado y lo probado”<sup>30</sup>.

Es notorio observar que la formulación de cargos es por un delito determinado (homicidio simple), y en la audiencia de juicio se modifica la acusación empeorando el delito (homicidio calificado) o acusando por el medio comisario (tenencia de armas), lo que francamente viola la defensa por la inexacta

---

<sup>29</sup> Julián Horacio Langevin, Nuevas formulaciones del principio de congruencia: correlación entre la acusación, defensa y sentencia, Argentina: Fabián J. Di Plácido Editor, primera edición, año 2007, p. 31

<sup>30</sup> Álvaro O. Pérez Pinzón, Los principios generales del proceso penal, Colombia: Universidad Externado de Colombia publicaciones, primera edición, año 2004, p. 41.

acusación, falta de tiempo para refutar el nuevo hecho y la congruencia por cuanto la resolución jurisdiccional no será correlativa entre la acusación y la defensa.

El principio de congruencia permite que se operen los principios de oportunidad, eficacia inmediación, igualdad, contradicción, motivación, proporcionalidad y recurribilidad, todos de carácter procesal, constitucional y de derecho internacional de derechos humanos.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. FALTA DE CITACIÓN, Y NULIDAD DE LA MISMA**

La doctrina señala como presupuesto procesal el emplazamiento válido, esta validez es fundamental dentro de todo proceso ya que como lo veremos a continuación ciertas diligencias constituyen solemnidades sustanciales en los procesos.

“La afirmación es correcta pero plantea esta interrogante: ¿Y si el motivo de nulidad no fue impugnado por la parte afectada cuando debía hacerlo? ¿Se convalida la falta de citación? Quien podría impugnar la citación no lo hizo en tiempo y forma debidos ¿ratifica el acto con su consentimiento?”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> COUTURE, Eduardo, J., Fundamentos del derecho Procesal Civil, pp. 87



Estas interrogantes planteadas por el autor, las podemos analizar desde varias concepciones y variantes es así que debemos considerar que en efecto quien no fue citado debidamente pero comparece al juicio, manifiesta que conoce de tal petición o providencia o se refiere a ella, queda por tanto constancia de ello en el proceso.

“Se le considera como citado o notificado en la fecha de la presentación del escrito o del acto al que ha concurrido; pero si no ha tenido la oportunidad de conocer el emplazamiento formulado en su contra, y siempre que esa falta le haya impedido ejercer su defensa en el proceso, este debe ser declarado nulo, porque no se ha constituido válidamente la relación jurídico procesal, respecto a la cual el juez pueda dictar sentencia valida.”<sup>32</sup>

Es ahora cuando empezamos a comprender el verdadero significado de la citación, que se constituye en un requisito fundamental para que exista un proceso valido y por ende una sentencia valida.

No se trata que únicamente el demandado conozca sobre los requerimientos judicial es que recaen sobre él, sino que su conocimiento o la forma en que llegue a conocimiento debe estar enmarcada en las solemnidades, formas y procedimientos determinados en la ley, lo cual le revestirá de la legalidad necesaria para que el procedimiento sea válido.

---

<sup>32</sup> AGUIRRE, Guzmán, Vanessa, Nulidades en el Proceso Civil, 166-167.

“Es común que los litigantes, aleguen cada uno por su lado, que se ha practicado válidamente una citación o que no, y que en este último caso ello les ha impedido ejercer su derecho a la defensa. La afirmación expresada en cada caso, debe ser considerada con sumo cuidado por el juzgador. Así, se puede admitir en un principio que una citación realizada por la prensa, que reúne las condiciones previstas, es válida”<sup>33</sup>

Lo manifestado por El Autor es completamente valido ya que en primer lugar las partes podrán alegar durante el proceso lo que ha bien tengan siempre y cuando estos estén enmarcados en el derecho, pero va mucho más allá al determinar que cuando exista en el proceso una citación por la prensa se debe hacer un análisis exhaustivo en virtud que la forma en que se materializa esta citación tiene características que no facilitan el cumplimiento de su objetivo, es por ello que se recomienda el análisis de la forma como se realiza ya que en la actualidad, en la mayoría de los casos se utiliza espacios reducidos, lo que dificulta el cumplimiento de su objetivo.

“El juramento se remite a la imposibilidad de determinar la individualidad de domicilio: no basta con declarar que se lo desconoce sino que se debe declarar bajo juramento ha sido imposible determinarlo. Si se declara que únicamente se desconoce el domicilio y la citación se realiza por la prensa, tal emplazamiento será nulo.”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> AGUIRRE, Guzmán, Vanessa, Nulidades en el Proceso Civil, 167.

<sup>34</sup> AGUIRRE, Guzmán, Vanessa, Nulidades en el Proceso Civil, 167.

Con lo señalado por aquel Autor podemos decir que la citación por la prensa, previo a su realización debe cumplir estrictamente con los requisitos establecidos, pudiendo notar que en las disposiciones que regulan este tipo de citación, no se especifica con claridad y precisión como se debe justificar tal situación, es por ello que más adelante en los referentes jurídicos me detendré a analizar pormenorizadamente este particular.

#### **4.2.2. DERECHO A LA DEFENSA**

La palabra defensa vienen del latín defensa y ésta del verbo defendere que significa defender y en el Derecho Procesal Penal es proteger o sostener algo contra una imputación efectivizada por la Fiscalía y/ o el acusador particular.

Guillermo Cabanellas define al derecho de defensa así: “Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones, para ejercer, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral”<sup>35</sup>.

Es una apreciación global y generalizada, que abarca todas las materias, incluyendo la defensa del afectado; bien lo afirma el Diccionario de la Real Academia de la Lengua es la “razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante”. Pero en forma estricta

---

<sup>35</sup> Guillermo Cabanellas definición de derecho de defensa

este estudio se refiere exclusivamente a la defensa del procesado o acusado, a quien se le estaba imponiendo cargos penales por violación de un precepto penal.

Según Falming, Abel Y Lopez, Pablo, expresan que: “La posibilidad de oponerse a la imputación, si bien corresponde al sujeto pasivo del proceso, a quien incumbe el despliegue de la defensa material, no puede escindirse de la técnica”<sup>36</sup>.

El derecho de defensa, es entonces, la facultad que tiene el procesado o acusado para defenderse ante los juzgados y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito; en base a las normas concedidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal. Es precisamente la defensa material, propia del sujeto pasivo del delito, pudiendo ser activa o pasiva; la primera es cuando se apresta a ser escuchado por la otra parte procesal y en especial por los juzgadores; y la segunda es cuando se acoge al derecho al silencio. Las versiones del imputado, más que un medio de prueba, es un medio de defensa. Es didáctico precisar que existen dos clases de defensa: la material y la técnica.

Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con

---

<sup>36</sup> FALMING, Abel y LOPEZ, Pablo, 2008, pág. 295

eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, como lo señala MORENO CATENA, “el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado”<sup>37</sup>. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

El Derecho de Defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. “El de CONTRADICCIÓN, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el ACUSATORIO, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad”<sup>38</sup>

## **EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**

Este principio se construye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, “la posibilidad

---

<sup>37</sup> MORENO CATENA

<sup>38</sup> César San Martín Castro : Derecho Procesal Penal. P.72, Volumen 2, Editora Jurídica Grijley, .octubre 2003.

efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena”<sup>39</sup>

La contradicción exige:

- 1.- la imputación;
2. la intimación; y,
3. el derecho de audiencia.

Para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por el Ministerio Público. Esta imputación debe ser conocida por el procesado – que es lo que se denomina intimación-, quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado, sin ser oído y vencido en juicio.

Expresa Maier, “en primer lugar, que el derecho a ser oído es una condición previa al pronunciamiento por el órgano jurisdiccional no sólo de sentencias sino, inclusive, de decisiones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento. En segundo lugar, que el derecho de audiencia constituye un presupuesto de validez y eficacia de las mismas. Y, en tercer lugar, que este principio se extiende: 1. al respeto a la integridad corporal

---

<sup>39</sup> Gimeno Sendra: Derecho Procesal Penal, cit., p.56.

del imputado: 2. al rechazo a los tormentos y a todo acto de interrogatorio que propenda al error (preguntas capciosas y sugestivas o amenazas o promesas previas); 3., A la facultad de abstenerse voluntariamente de declarar; y, 4. Al derecho de probar y controlar la prueba, en cuanto necesidad de equiparar las posibilidades del imputado respecto a las del acusador”<sup>40</sup>.

En conclusión, como postula de la Oliva Santos, el derecho de audiencia “trata de impedir que una resolución judicial puede infligir un mal a un sujeto jurídico que no haya tenido, dentro del proceso de que se trate, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno”<sup>41</sup>. Su violación se presenta, al decir del mismo autor, cuando se imposibilite completamente de actuar al imputado o cuando se impongan limitaciones que sólo permitan una actividad inadecuada a la importancia de lo que ha de decidirse y a los posibles efectos perjudiciales de la decisión.

Contemporáneamente el principio de contradicción tiene una proyección inusitada y ha sido objeto de una profunda evolución, al punto que se le concibe como base de un nuevo modelo de proceso penal, que superaría la clásica confrontación entre los modelos inquisitivos y acusatorios. Se le entiende conectado a la inmediación, de la que deriva la actividad valorativa y consiguiente resolución judicial, y al principio de igualdad de armas, en cuanto implica la atribución a éstas de derechos y deberes procesales, a fin de

---

<sup>40</sup> César San Martín Castro : Derecho Procesal Penal. P.72, Volumen 2, Editora Jurídica Grijley, .octubre 2003.

<sup>41</sup> Oliva Santos

prepararlas para la contienda judicial; y sus manifestaciones clásicas se ha realizado a través del principio de audiencias y el de defensa.

“En tiempos como los de hoy de cambios y dinamismos civilizados es de esperar que el estado de derecho como garantía para las libertades de los ciudadanos sin la intervención autoritaria del Estado que vulnere los derechos inviolables de la persona, administre una autentica justicia basado en los principios de la legalidad”<sup>42</sup>

### **EL PRINCIPIO ACUSATORIO.**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal .Al respecto, apunta Baumann, se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

José María Asencio Mellado, señala que

“El principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

---

<sup>42</sup> Eloy Momethiano Zumaeta. “Enfoques de los recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal. Editorial San Marcos Perú.1ª edición.1994.



a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública. Rige la máxima *ne procedat iudex ex officio*.

b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.

c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temático, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídico – penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado”<sup>43</sup>.

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, al decir de Gimeno Sendra, es la prohibición de la “*reformatio in peius*” o reforma peyorativa, .El Juez revisor, que conoce de un grado concreto, no puede agravar más a un apelante

---

<sup>43</sup> José María Asencio Mellado

de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada. El Juez a que está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa.

Sobre el particular, Chiovenda “sostiene que si el apelante recurre es porque se ve agraviado en su derecho y, por esa misma razón, si el apelado no recurre es porque no encuentra perjuicio en la sentencia que ha sido dictada por el juez; eso quiere decir que la sentencia para el apelado es correcta y debe quedar tal como estaba, de donde se infiere que no puede salir beneficiado por su inactividad procesal; si no ha querido impugnarla es porque consideraba que no le era perjudicial, de ahí que la sentencia dictada en segunda instancia no pueda concederse más de lo que le dio la sentencia de primera instancia ,o , dicho en otras palabras, no cabe empeorar la situación del apelante si es éste el único que recurre”<sup>44</sup>

### **4.3. MARCO JURIDICO**

Cuando nos referimos al marco jurídico nos estamos refiriendo a las normas aplicables con el tema propuesto, en el caso de esta investigación nos

---

<sup>44</sup> Cortés Domínguez, en: CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín; GIMENO SENDRA, Vicente; MORENO CATENA, Víctor: Derecho Procesal Civil, Colex, Madrid, 1996, p. 350.

referiremos a las Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, El Código Orgánico Integral Penal, El Código civil

#### **4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador que fue expedida el 20 de octubre del 2008, exalta los derechos de las personas y establece una normativa que da potestades para sancionar a quien incumpliera la norma, pero que sucediera si esta no establece dicha sanción. Por lo expuesto se cree conveniente plantear una norma que sancione a las personas que producen daño moral a la parte procesada, es así que el artículo. 66 establece que reconoce y garantizará a las personas: y de esta manera en su numeral 23. Determina que “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.<sup>45</sup>

Hay que tomar muy en consideración que nuestra Carta Magna en su Capítulo Sexto que trata de los derechos de la libertad de las personas, menciona muy claramente que todos tenemos el derecho de dirigir nuestras quejas y peticiones individuales, recibiendo así de las autoridades una respuesta motivada con fundamentos en la norma vigente, pero no hay que dejar de lado que esto debe estar prescrito dentro de estas para ser sancionado, si bien se

---

<sup>45</sup> Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto de los derechos de libertad, Artículo. 66

conoce que nadie puede ser sancionado si no existe una norma que establezca su sanción, sabiendo que la Constitución es una norma garantista de derechos

En cuanto a materia penal demos indicar que hay citación respecto del auto cabeza de proceso en los juicios de oficio y con la demanda de querrela en los juicios de acción privada. La citación no sólo mira a aspecto de validez procesal. Se refiere ante todo al cumplimiento de una garantía constitucional. Al efecto del Art.19 numeral 17 e) de la Constitución Política.- “expresa que nadie puede ser penado sin juicio previo ni privado del derecho de defensa en cualquier grado y estado del proceso. El que es detenido debe saber el motivo de su detención”<sup>46</sup>. Es obvio que para que una persona sepa que se sigue juicio en su contra habrá de ser citado en la forma que determina la ley. Hay casos de excepción cuando el procesado ha evadido la acción de la justicia con la fuga o se trate de persona desconocida. En este caso la citación se hará al defensor de oficio nombrado.

Si tomamos en consideración el artículo 66 numeral tres, literal a de este cuerpo legal podemos llegar a la conclusión que se expresa garantías para el daño moral como podemos observar a continuación: “art. 66.- se reconoce y garantizará a las personas: 3. el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual”<sup>47</sup>, podemos darnos cuenta que existe una norma para no vulnerar este derecho a las personas.

---

<sup>46</sup> Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto de los derechos de libertad, Artículo. 19, numeral 17

<sup>47</sup> Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto de los derechos de libertad, Artículo. 66

Ahora bien tomando en consideración los derechos de las personas que actúan dentro del proceso y establecemos que la misma Carta Magna en su articulado expresa estas garantías básicas, teniendo una justicia gratuita y sin dejar en indefensión a ninguna de las partes, sin vulnerar sus derechos y garantías y porque no establecerlos para aquella persona que producen daño moral y expone un informe malversando la verdad de los hechos, pues es así que el artículo 75.- expresa textualmente lo siguiente "...Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley..."<sup>48</sup>

Pues nuestra carta magna en el capítulo octavo de los Derechos de Protección, expresa como se lo vio anteriormente que todos tenemos derecho al acceso gratuito y a la justicia efectiva, haciendo que no se vulneren nuestros derechos constitucionales y dándole así una normativa para hacerlos acatar, pero que sucede si esta norma no existe, se estaría vulnerando dicho derecho, de que sirve tener el acceso gratuito a la justicia si no está tipificada la norma para ser sancionada, es por ello que he visto conveniente expresar textualmente el artículo 76 pues establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido, proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, y es así que es su literal **j)** reconoce textualmente lo siguiente "Quienes actúen como testigos o peritos

---

<sup>48</sup> Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Octavo de los Derechos de Protección, Artículo. 75

estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo”.<sup>49</sup>

En la historia del Derecho la persona ha disfrutado de bienes materiales que integran su patrimonio y que en doctrina las facultades para protegerlos se representan por los derechos patrimoniales. Y, conjuntamente los llamados derechos personalísimos que tienen a proteger los bienes inmateriales de carácter trascendental connaturales a la persona entre los que prevalecen el derecho a la vida y a la integridad personal, el derecho a la libertad y el derecho al honor.

Tales bienes y los derechos que nacen de ellos se encuentran especialmente protegidos en la constitución de nuestro país así como en las leyes que rigen las relaciones entre los individuos. De tal naturaleza son importantes estos derechos que se han convertido en garantías constitucionales cuya violación es sancionada en forma excepcional en razón de que los bienes y derechos que protegen las garantías constitucionales son inalienables e imprescriptibles. Esto significa que el derecho a preservar la vida no puede ser objeto de transacción, transferencia o limitación de ninguna especie; que el derecho a la libertad no admite condicionamiento alguno y es imprescriptible en el sentido de que el decurso del tiempo no agota o extingue la facultad de preservarlo; y significa, igualmente, que el derecho al honor y a la dignidad no es susceptible de transa o limitación de ninguna especie. Lo que no quiere decir, ni mucho

---

<sup>49</sup> Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Octavo de los Derechos de Protección, Artículo. 76

menos, que cuando un acto lesiona estos derechos, ese acto puede ser objeto de prescripción si la víctima de la lesión no interpone la correspondiente acción judicial para perseguir la sanción del ilícito cometido.

#### **4.3.2. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:**

Ante la violación de derechos debemos rescatar el valor del derecho internacional como un sistema que funcione y que permita la justiciabilidad de los derechos humanos y por lo tanto sea un precedente en la defensa del derecho humano violado, una progresión en la defensa de la vida y por otro lado él sea el impulso de la institucionalización y la capacidad pública del estado de responder a las necesidades, por lo tanto en el presente trabajo vamos a tratar de convenios y tratados internacionales con el ánimo de dar realce al mismo:

##### **4.3.2.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32)**

**EL CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** fue elaborado del siete al veintidós de noviembre de 1969, y se lo llamo (Pacto de San José) se lo realizo en Costa Rica en este se Reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana,

razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos, es así que el **artículo ocho** de las Garantías judiciales en su numeral uno establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.<sup>50</sup>

Este tratado fue creado con el animo de no dejar en vulnerabilidad y dar protección por medio de garantías, reconociendo los derechos de las personas, es así que se establece en este artículo el derecho a ser oído, por un juez o tribunal competente, dando así una normativa para que todos los países que firmaron el tratado no vulneren los derechos de sus ciudadanos.

#### **4.3.2.2. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:**

(Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948) la misma que dispuso la creación de la Organización de los

---

<sup>50</sup> CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA, artículo 8 numeral 1.



Estados Americanos (OEA). Históricamente fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos.

La Declaración está antecedida por varios considerandos y consta de un preámbulo y dos capítulos; el primero dedicado a los derechos y el segundo a las obligaciones. En total está integrada por 38 artículos.

Y tomando referencia al articulado, nos fundamentamos en el artículo XXIV, determina el derecho de petición, que textualmente nos dice:

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.<sup>51</sup>

Es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades. Competentes, normalmente ante los gobiernos o entidades públicas, por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo, En los países anglosajones las peticiones fueron una forma muy común de protestar y solicitar algo a la Cámara de los Comunes durante los siglos XVIII y XIX, siendo la más grande, la petición de los Cartistas. Aún hoy se presentan peticiones aunque en menor cantidad, pero si se debe reconocer estas

---

<sup>51</sup> DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948), artículo XXIV derecho de petición

peticiones por las partes para poder en forma alguna justificar los errores dentro del proceso.

#### **4.3.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

El 10 de agosto de 2014, Ecuador amaneció con una nueva ley penal que trajo consigo cambios sustanciales a la normativa anterior, como la reducción de sanciones para el tráfico de drogas, la acumulación de penas hasta por 40 años y la creación de nuevos tipos de delitos.

Es así que este Código en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Es así que podemos observar en este cuerpo legal en su Capítulo Cuarto de la Acusación Particular, en el Artículo 435 de la Citación de la acusación particular que expresa lo siguiente:

“La citación de la acusación particular se realizará a la o al acusado personalmente, entregándole la boleta correspondiente. Si no está presente en el lugar señalado para la citación, se le citará mediante tres boletas entregadas en su residencia o domicilio, en tres días distintos.

Pero si señala domicilio judicial, la citación se la realizará mediante una sola boleta dejada en dicho domicilio o dirección electrónica.

En las boletas de citación se hará constar el texto de la acusación y el auto de aceptación a trámite.

La boleta contendrá la prevención de designar a una o un defensor público o privado y señalar casilla, domicilio judicial o dirección electrónica para las notificaciones.

Si el procesado está prófugo o se desconoce su domicilio, bastará la citación al casillero judicial si se ha señalado y a la Defensoría Pública. Si se desconoce su domicilio y casillero judicial, la citación se hará a través de la Defensoría Pública”<sup>52</sup>.

Pero como podemos ver no existe un debido proceso para la citación del demandado y debido a esto se deja en indefensión al procesado, por lo expuesto creemos conveniente que no solo se reforme esta norma sino también se incluya la citación por la prensa dentro de este cuerpo legal.

Y no dejar de lado el reconocimiento de los derechos de las partes, es así que podemos observar esta vulneración de derechos en este artículo antes mencionado.

---

<sup>52</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Capítulo Cuarto de la Acusación Particular el Artículo 435 de la Citación.

#### **4.3.4. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

Entraría en vigor diez meses después de que sea publicado en el Registro Oficial, tras su aprobación en la Asamblea. En ese lapso de tiempo, el Consejo de la Judicatura (CJ) tendría que capacitar a unos ocho mil jueces y funcionarios judiciales, fiscales, defensores públicos y a la Policía Judicial. Este es uno de los cambios introducidos en el proyecto de norma por la Comisión de Justicia, que el pasado miércoles aprobó el informe para segundo debate y lo remitió a la presidenta de la Asamblea, Gabriela Rivadeneira (AP).

El texto, que consta de 508 artículos distribuidos en cinco libros, fue aprobado con siete votos a favor y dos abstenciones. Y es aquí donde en su Libro II de la Actividad Procesal, Título I de las Disposiciones Generales, Capítulo I de la citación expresa que:

“Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se

considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.

Art. 54.- Citación personal. Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva.

Art. 55.- Citación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.
2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.

Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación.

Art. 57.- Citación a las y los ecuatorianos en el exterior. La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares.

Art. 58.- Citación a las y los herederos. A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos cuya residencia sea imposible determinar se citará a través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código.

Art. 59.- Citación a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica. Se realizará con la entrega de una copia de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de las providencias recaídas en ella y de la respectiva resolución, a tres miembros de la comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes y por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados.

Además de las copias en idioma castellano, se entregará copias en el idioma de la comunidad en la que se realiza la diligencia.

Art. 60.- Citación a organismos o instituciones estatales. Las citaciones a las instituciones del Estado y sus funcionarios por asuntos propios de su empleo, se realizarán en la dependencia local más próxima al lugar del proceso.



Para el caso de la citación al Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.

Art. 61.- Citación a agentes diplomáticos. La citación a las o los agentes diplomáticos extranjeros, en los asuntos contenciosos que le corresponde conocer a la Corte Nacional de Justicia, se hará a través del ministerio o la institución encargada de las relaciones exteriores mediante oficio.

Para constancia de haberse practicado la citación, se agregará a los autos la nota en la que el ministerio o la institución comuniquen haber remitido el oficio con la fecha de recepción del mismo.

Art. 62.- Lugar de la citación. La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación.

La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley.

Art. 63.- Constancia de la citación y responsabilidad del citador. En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o

del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio.

La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado.

El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.

Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS** Libro II de la Actividad Procesal, Título I de las Disposiciones Generales, Capítulo I

Como se puede observar en este cuerpo legal existe una gran cantidad de acciones con las que se puede llegar hacer conocer al demandado el extracto de la demanda, es ahí que se puede reconocer el derecho a la legítima defensa como lo plantea la Constitución de la República Del Ecuador, sin dejar en indefensión a esta parte.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Para fundamentar el trabajo debemos reconocer y estudiar algunas legislaciones en las que si exista una normativa vigente que sancione el daño moral ocasionado a una de las partes.

##### **4.4.1. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Es el cuerpo legal chileno que regula el proceso penal. Se enmarca en la reforma procesal penal, que buscó reemplazar el sistema procesal penal inquisitivo por uno acusatorio formal, oral y público.

Fue aprobado mediante la Ley nº 19696, promulgada el 29 de septiembre de 2000 y publicada el 12 de octubre del mismo año. Entró en vigencia paulatinamente en las distintas regiones del país, entre el 16 de diciembre de 2000 y el 16 de junio de 2005, bajo el gobierno del presidente Ricardo Lagos. El texto original tenía 485 artículos permanentes y 1 transitorio, distribuidos en 4 libros y un título final.

Es así que en sus artículos precedentes establecen que se debe citar o notificar al demandado de cualquiera de las formas con el propósito de hacer conocer al mismo sin dejar en indefensión, y es aquí como lo expresa su artículo 31 de este cuerpo legal que expresa textualmente lo siguiente “Otras formas de notificación.- Cualquier interviniente en el procedimiento podrá proponer para sí otras formas de notificación, que el tribunal podrá aceptar si, en su opinión, resultaren suficientemente eficaces y no causaren indefensión”<sup>54</sup>.

Dando la potestad que se pueda notificar a las partes con el propósito de no dejar en indefensión claro si el tribunal lo permite, pero hay que tomar en consideración que el mismo cuerpo legal en su artículo 321 expresa que si se puede acoger la notificación según las reglas del código de Procedimiento Civil de esta legislación como lo planteamos a continuación: Art. 32.- Normas aplicables a las notificaciones.- “En lo no previsto en este párrafo, las notificaciones que hubieren de practicarse a los intervinientes en el procedimiento penal se regirán por las normas contempladas en el Título VI del Libro I del Código de Procedimiento Civil”<sup>55</sup>.

Y no hay que dejar de lado lo que el artículo 33 menciona

---

<sup>54</sup> Código Procesal Penal De La República De Chile Párrafo IV Notificaciones Y Citaciones Judiciales, Artículo 31

<sup>55</sup> Código Procesal Penal De La República De Chile Párrafo IV Notificaciones Y Citaciones Judiciales, Artículo 32

“Citaciones judiciales.- Cuando fuere necesario citar a alguna persona para llevar a cabo una actuación ante el tribunal, se le notificará la resolución que ordenare su comparecencia.

Se hará saber a los citados el tribunal ante el cual debieren comparecer, su domicilio, la fecha y hora de la audiencia, la identificación del proceso de que se tratare y el motivo de su comparecencia. Al mismo tiempo se les advertirá que la no comparecencia injustificada dará lugar a que sean conducidos por medio de la fuerza pública, que quedarán obligados al pago de las costas que causaren y que pueden imponérseles sanciones. También se les deberá indicar que, en caso de impedimento, deberán comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuere posible.

El tribunal podrá ordenar que el imputado que no compareciere injustificadamente sea detenido o sometido a prisión preventiva hasta la realización de la actuación respectiva. Tratándose de los testigos, peritos u otras personas cuya presencia se requiriere, podrán ser arrestados hasta la realización de la actuación por un máximo de veinticuatro horas e imponérseles, además, una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales.

Si quien no concurriere injustificadamente fuere el defensor o el fiscal, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 287<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Código Procesal Penal De La República De Chile Párrafo IV Notificaciones Y Citaciones Judiciales, Artículo 33

Se puede observar que esta legislación si permite el derecho a la defensa del procesado, al conocer que es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

#### **4.4.2. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

Es así que el artículo 62 de este cuerpo legal expresa que “El oficial de policía judicial podrá llamar y oír a todas las personas susceptibles de proporcionar informaciones sobre los hechos o sobre los objetos y documentos incautados.

Las personas por él convocadas estarán obligadas a comparecer. El oficial de policía judicial podrá constreñir para comparecer por medio de la fuerza pública a las personas a las que se refiere el artículo 61. Podrá igualmente obligar a comparecer por medio de la fuerza pública, con la autorización previa del fiscal, a las personas que no hayan respondido a una citación o de las que pueda temerse que no respondan a una convocatoria de tal naturaleza.

Levantará un acta de sus declaraciones. Las personas que han sido oídas procederán ellas mismas a su lectura, podrán hacer constar allí sus observaciones y la firmarán. Si declararan no saber leer, el oficial de policía judicial les hará una lectura del acta previamente a la firma. En caso de que se nieguen a firmar el acta, se hará mención de esto.

Los agentes de policía judicial nombrados en el artículo 20 podrán igualmente oír, bajo el control de un oficial de policía judicial, a todas las personas susceptibles de proporcionar informaciones sobre los hechos encausados. Levantarán a este efecto, según las formas prescritas por la presente ley, actas que transmitirán al oficial de policía judicial del que dependen.

Las personas en contra de las cuales no exista ningún indicio que haga presumir que hayan cometido o intentado cometer un delito no podrán ser retenidas más que el tiempo estrictamente necesario para su audiencia”<sup>57</sup>.

Como se puede observar al comparar estas legislaciones el debido proceso que establecen para las mismas, y es aquí la forma de cómo se puede notificar a las partes sin vulnerar los derechos Constitucionales y se puede tener el certero conocimiento que el actor demandado es citado o notificado dentro del acto procesal.

#### **4.4.3. LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DEL REINO DE ESPAÑA**

Es aquí que en su Libro I De Las Disposiciones Generales Relativas A Los Juicios Civiles, Título I De La Comparecencia Y Actuación En Juicio, Capítulo V De La Representación Procesal Y La Defensa Técnica expresa textualmente

**Art. 28.- “Representación pasiva del procurador.-**

1. Mientras se halle vigente el poder, el procurador oirá y firmará los emplazamientos, citaciones, requerimientos y notificaciones de todas clases, incluso las de sentencias que se refieran a su parte, durante el curso del

---

<sup>57</sup> Código Procesal Penal De La República Francesa, Sección II De La Constitución De La Parte Civil Y Sus Efectos, Artículo 62



asunto y hasta que quede ejecutada la sentencia, teniendo estas actuaciones la misma fuerza que si interviniera en ellas directamente el poderdante sin que le sea lícito pedir que se entiendan con éste.

2. También recibirá el procurador, a efectos de notificación y plazos o términos, las copias de los escritos y documentos que los procuradores de las demás partes le entreguen en la forma establecida en el artículo 276.
3. En todos los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles existirá un servicio de recepción de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores. La recepción por dicho servicio de las notificaciones y de las copias de escritos y documentos que sean entregados por los procuradores para su traslado a los de las demás partes, surtirá plenos efectos. En la copia que se diligencie para hacer constar la recepción se expresará el número de copias entregadas y el nombre de los procuradores a quienes están destinadas.
4. Se exceptúan de lo establecido en los apartados anteriores los traslados, emplazamientos, citaciones y requerimientos que la ley disponga que se practiquen a los litigantes en persona.

Así también no hay que dejar de lado lo que el artículo 234 de la Citación a vista de las partes que expresa textualmente: “Efectos de su inasistencia.

1. Acordado por el tribunal mediante providencia el inicio del procedimiento de reconstrucción de las actuaciones, se citará a las partes, a una vista que habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de veinte días. A esta vista deberán asistir las partes y sus abogados, siempre que la intervención de éstos fuere preceptiva en el proceso cuyas actuaciones se pretenden reconstruir.
  
2. La inasistencia de alguna de las partes no impedirá la prosecución de la vista con las que estén presentes. Cuando no compareciera ninguna se sustanciará el trámite con el Ministerio Fiscal.

Hay que tomar muy en consideración que esta legislación toma la citación como una forma de hacer conocer al procesado u demandado el porqué de la misma y así reconoce el derecho a la legítima defensa ya sea del procesador u demandado según el caso.

#### **4.4.4. LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

En la legislación peruana en su Ley de Servicio de Defensa del Capítulo III Beneficiarios Del Servicio expresa en su articulado lo siguiente al referirse a la defensa del procesado:

“Art. 14.- **Beneficiarios.**- El Servicio de Defensa Pública se presta a favor de las personas de escasos recursos económicos que requieran defensa o asistencia jurídica, en los supuestos del artículo 8.

También se presta en los supuestos de defensa necesaria regulados por las normas procesales cuando el procesado no cuente con abogado o haya renunciado a la defensa y lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público”<sup>58</sup>

Se reconoce los derechos de las partes por parte del Servicio Público para garantizar los derechos de los ciudadanos con el propósito de no dejar en indefensión procesado, y de esta forma se cree conveniente que se incluya la citación.

---

<sup>58</sup> LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, Capítulo III Beneficiarios Del Servicio, Art. 14.- Beneficiarios

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1. MATERIALES

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente a la **“REFORMA AL INCISO FINAL DEL ARTICULO 435 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO”**, utilicé el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares se utilizará la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que nos ayudará a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Apliqué además, algunas referencias históricas para lo cual se hará uso del materialismo histórico lo que permitirá conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilice, las siguientes técnicas:

**Lectura científica.**- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

**Encuestas.**- Con esta técnica investigativa obtendremos la información mediante un cuestionario de cinco preguntas aplicadas a treinta abogados en libre ejercicio profesional. La información recogida fue tabulada manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que nos permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilicé la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y mnemotécnicas.

Recogida toda la información, procedí a analizarla objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

## **5.2. MÉTODOS**

El método utilizado en el desarrollo de la presente investigación es el de **investigación científica.**

La investigación del marco teórico se realizó en base a **recopilación de Leyes,** Reglamentos y páginas de internet que contienen la información de sustento de este trabajo.

Se realizaron varias **entrevistas** y diálogos, para el levantamiento de los procesos. Se entrevistó a jueces y fiscales del área penal.

Adicionalmente se realizó una **encuesta** a los profesionales del con el propósito de obtener la percepción de los profesionales sobre la investigación realizada.

Se tabularon los datos obtenidos en las encuestas y se aplicó **técnicas estadísticas** de conteo y de elaboración de gráficos estadísticos.

## 6. RESULTADOS

### PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS

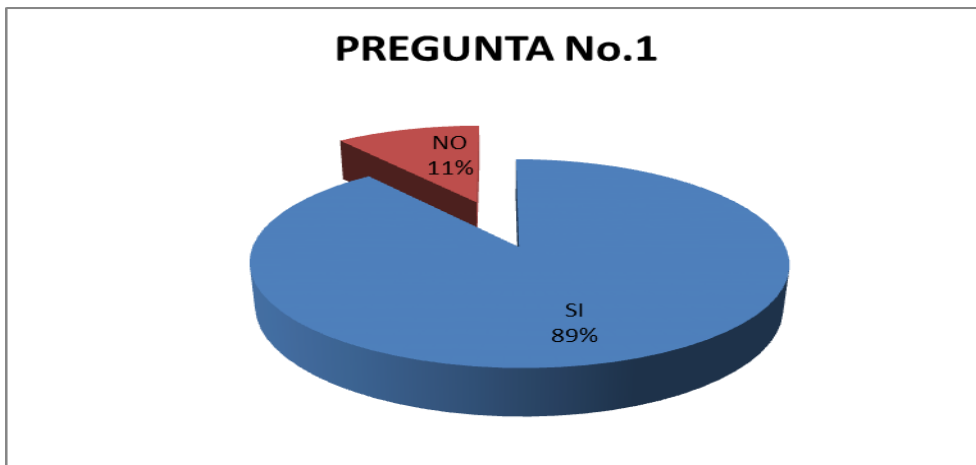
#### Primera Pregunta.

1. ¿Cree usted que la citación a la parte procesada es el medio fundamental para garantizar el derecho a la defensa?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	27	89,29
NO	3	10,71
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Autor:** Ronni Valeria Dávila Verduga.

**Fuente:** Población encuestada



**Análisis.** De la pregunta N<sup>o</sup>1 ¿Cree usted que la citación a la parte procesada es el medio fundamental para garantizar el derecho a la defensa?; veinticinco (25) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 89,29%; y tres (3) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 10,71%,

constituyendo de esta manera el 100%.

**Interpretación.** Como se observa del análisis del resultado, el 89, 29% de las personas encuestadas consideran que si se debería citar directamente al procesado para garantizar el derecho a la defensa del procesado sin vulnerar derechos y garantías Constitucionales; en tanto que el 10,71% restante manifiestan que nuestro Código Orgánico Integral Penal ya establece una forma de citación al existir en su inciso final la normativa que expresa que si el procesado está prófugo o se desconoce su domicilio, bastara la citación al casillero judicial si se ha señalado, y a la Defensoría publica si se desconoce el domicilio del procesado.

### **Segunda Pregunta.**

2. ¿Considera usted necesario que los legisladores establezca las formas de citación de una manera que no vulneren los derechos Constitucionales a la legítima defensa?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
SI	30	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	30	100

**Autor:** Ronni Valeria Dávila Verduga.

**Fuente:** Población encuestada





**Análisis.** De la pregunta N°2 ¿Considera usted necesario que los legisladores establezca las formas de citación de una manera que no vulneren los derechos Constitucionales a la legítima defensa?; veintiocho (28) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 100%; y ninguno de los encuestados contestaron que NO, que representan el 0%.

**Interpretación Lógica.** Como se observa del análisis del resultado, el 100% de las personas encuestadas consideran que si es necesario que los legisladores Penal Ecuatoriana establezca formas de citación en las que no deje en indefensión al procesado por la falta de notificación del acto realizado, y que de esta forma no se vulnere el derecho a la defensa del mismo. Por lo tanto no existió encuestados que consideren no exista esta reforma a nuestra cuerpo legal.

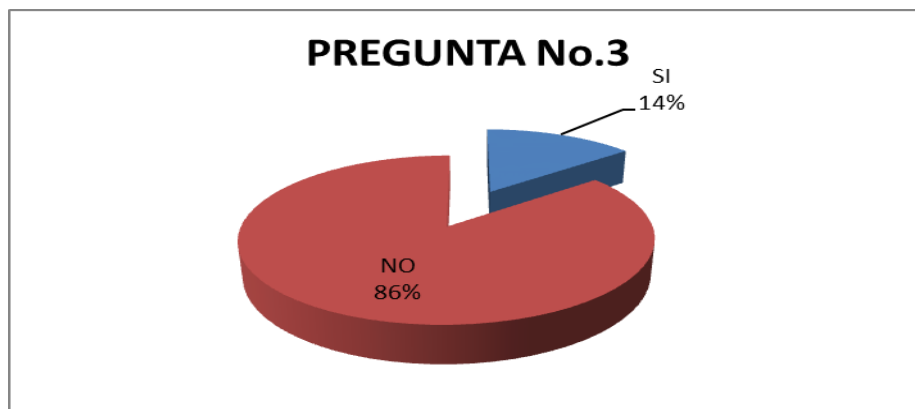
### **Tercera Pregunta.**

3. ¿Considera usted que en todo proceso existe la legítima defensa del procesado si no se conociere el domicilio del mismo?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
SI	4	14,29
NO	26	85,71
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Autor:** Ronni Valeria Dávila Verduga.

**Fuente:** Población encuestada



**Análisis.** De la pregunta N°3 ¿Considera usted que en todo proceso existe la legítima defensa del procesado si no se conociere el domicilio del mismo?; cuatro (4) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 14,29%; y veinticuatro (24) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 85,71%, constituyendo de esta manera el 100%.

**Interpretación.** Como se observa del análisis del resultado, el 85,71% de las personas encuestadas consideran que no existe la legítima defensa del

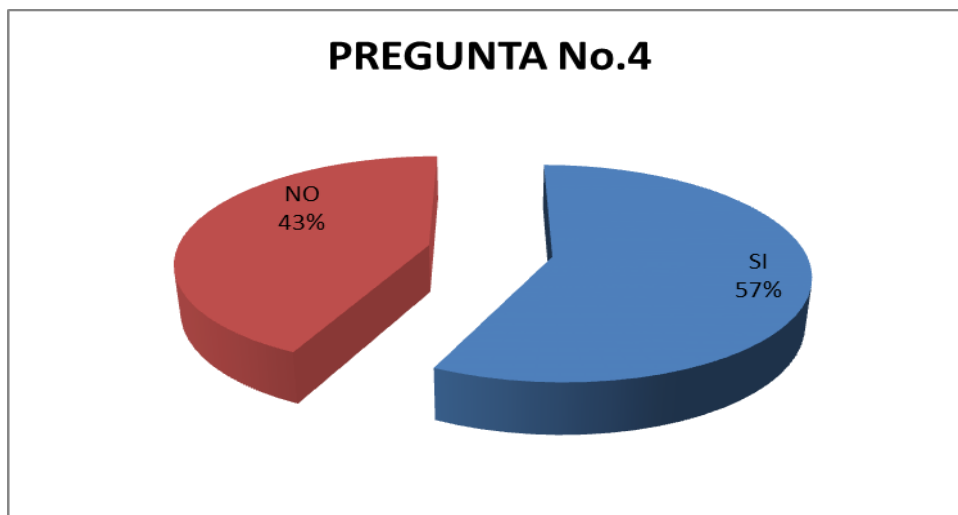
procesado por el motivo que si no se conoce el domicilio se dejara en manos de la Defensoría Publica, lo cual no garantiza la defensa del procesado; en tanto que el 14,29% restante manifiestan que si existe la legitima defensa ya que el procesado no tiene los mismos derechos, asi como también que el al momento de cometer el delito ya sabe de lo que está previsto y va a ser sancionado.

**Cuarta Pregunta.**

4. ¿Considera usted que al no ser citado el procesado se deje sin efecto la misma hasta que se tenga la certeza que este ha recibido la notificación de la infracción cometida?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	18	57,14
NO	12	42,86
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Autor:** Ronni Valeria Dávila Verduga.  
**Fuente:** Población encuestada



**Análisis.** De la pregunta N°4 ¿Considera usted que al no ser citado el procesado se deje sin efecto la misma hasta que se tenga la certeza que este ha recibido la notificación de la infracción cometida?; dieciséis (16) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 57,14%; y doce (12) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 42,86%, constituyendo de esta manera el 100%.

**Interpretación Lógica.** Como se observa del análisis del resultado, el 57,14% de las personas encuestadas indican que si es necesario que se deje sin efecto la denuncia hasta que el procesado conozca del delito que se lo imputa; en tanto que el 42,86% restante manifiestan que no están de acuerdo porque hay delitos de lesa humanidad que no pueden quedar en indefensión.

### **Quinta Pregunta**

5. ¿Considera usted que si no se conociera el domicilio del procesado no se debe dejar en manos de la Defensoría Pública la citación de este?
- 6.

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
SI	30	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	30	100

**Autor:** Ronni Valeria Dávila Verduga.

**Fuente:** Población encuestada



**Análisis.** De la pregunta N°5 ¿Considera usted que si no se conociera el domicilio del procesado no se debe dejar en manos de la Defensoría Pública la citación de este?; cuarenta (40) de los encuestados contestaron que SI, que representan 100%; y ninguno de los encuestados contestaron que NO, que representan el 0%.

**Interpretación Lógica.** Como se observa del análisis de resultado, el 100% de las personas encuestadas consideran que no se debe dejar en manos de la Defensoría Pública el acto de citación, porque no se establece con

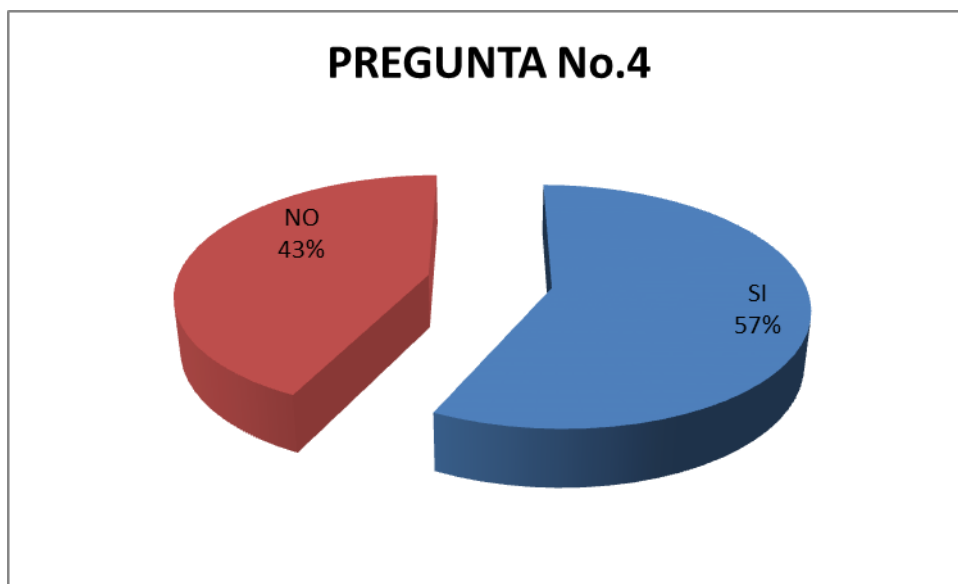
**Sexto Pregunta.**

7. ¿Considera usted que al no ser citado el procesado se deje sin efecto la misma hasta que se tenga la certeza que este ha recibido la notificación de la infracción cometida?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	18	57,14
NO	12	42,86
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Autor:** Ronni Valeria Dávila Verduga.

**Fuente:** Población encuestada



**Análisis.** De la pregunta N<sup>o</sup>4 ¿Considera usted que al no ser citado el procesado se deje sin efecto la misma hasta que se tenga la certeza que este ha recibido la notificación de la infracción cometida?; dieciséis (16) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 57,14%; y doce (12) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 42,86%, constituyendo de esta manera el 100%.

**Interpretación Lógica.** Como se observa del análisis del resultado, el 57,14% de las personas encuestadas indican que si es necesario que se deje

sin efecto la denuncia hasta que el procesado conozca del delito que se lo imputa; en tanto que el 42,86% restante manifiestan que no están de acuerdo porque hay delitos de lesa humanidad que no pueden quedar en indefensión.

### **Séptima Pregunta**

8. ¿Considera usted que si no se conociera el domicilio del procesado no se debe dejar en manos de la Defensoría Pública la citación de este?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
SI	30	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Autor:** Ronni Valeria Dávila Verduga.

**Fuente:** Población encuestada



**Análisis.** De la pregunta N°5 ¿Considera usted que si no se conociera el domicilio del procesado no se debe dejar en manos de la Defensoría Pública la citación de este?; cuarenta (40) de los encuestados contestaron que SI, que

representan 100%;y ninguno de los encuestados contestaron que NO, que representan el 0%.

**Interpretación Lógica.** Como se observa del análisis de resultado, el 100% de las personas encuestadas consideran que no se debe dejar en manos de la Defensoría Publica el acto de citación, porque no se establece con



## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados en el proyecto para la realización de esta investigación, lo hemos podido comprobar y analizar, por todos los métodos planteados y en especial por la información teórica y doctrinaria que he desarrollado dentro del mismo trabajo, es así el objetivo general que en nuestro proyecto lo expusimos de esta forma se pudo verificar positivamente, el mismo se refería:

Y es así que verificamos el objetivo general:

**“Realizar un análisis jurídico y crítico de los procedimientos que se debe seguir para la citación por la prensa en la acusación particular como delito de acción privada, con el ánimo de dar una reforma al Código Orgánico Integrar Penal.”**

Este objetivo ha sido cumplido con el estudio de la legislación ecuatoriana referente al tema y que consta principalmente en la información doctrinaria en general, en el cual con la ayuda de la opinión de diferentes tratadistas, así como con el análisis personal de la normativa legal existente en nuestro país, y como dejar de lado la normativa de los diferentes países que establece una normativa que no deja en vulnerabilidad jurídica a estas personas, tomando en consideración que a nadie se deje en indefensión y se le vulnere los derechos,

por lo expuesto creo conveniente expresar que ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo.

En el inicio de mi trabajo de investigación me planteé tres objetivos específicos es así que les daré un análisis a cada uno de ellos para poder verificar si está o no de acuerdo al trabajo realizado:

Como primer objetivo específico tenemos

**Describir en forma analítica y crítica el Código Orgánico Integrar Penal en torno a la sustanciación de la citación peo la prensa en los delitos de acusación particular y el acoplamiento que debe dárseles para que tengan relación a los derechos que la constitución establece**

Como hemos podido observar en el desarrollo del presente trabajo, se puede verificar el presente objetivo ya que al analizar los marcos se llega a ver muy claramente que no existe norma alguna que permita la citación a estas personas y no vulnere los derechos Constitucionales, creyendo conveniente el crear una normativa que permita que el procesado conozca del delito por el que es denunciado.

El segundo objetivo se pudo analizar de la siguiente forma;

**Estudiar la institución de la citación por la prensa aplicando el Código Orgánico Integrar Penal con sus resultados procedimentales y garantistas.**

Se puede verificar este objetivo, al observar que no existe ley o norma que permita dar a conocer la citación al procesado si no se conoce el domicilio del mismo, y al estudiar las instituciones podemos verificar este objetivo porque si permite realizar la citación por la prensa y no vulnerar derechos Constitucionales.

El tercer objetivo específico se pudo comprobar de la siguiente forma:

**Presentar una propuesta de reformas al Código Orgánico Integrar Penal, para establecer la citación por la prensa en los delitos de acusación particular.**

Como se puede deducir de mi trabajo investigativo, estos han sido cumplidos a cabalidad tanto en el desarrollo de los capítulos con contenido teórico como con la investigación de campo, y el poder establecer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para poder establecer una citación por la prensa.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Al iniciar mi trabajo de investigación, me propuse la siguiente hipótesis:

- **Con el propósito de no dejar en indefensión al procesado se cree conveniente que se incluya la citación por la prensa en los delitos de acción privada como es la acusación particular, dando así una reforma al Código Orgánico Integral penal para que no vulnere el derecho a la legítima defensa del procesado.**

- 

Al concluir el trabajo investigativo realizado, puedo corroborar que esta hipótesis es positiva; lo cual se puede comprobar con la información teórica aportada, y con la investigación de campo. Por lo que puedo expresar que en efecto se debe crear una norma que no deje en indefensión a las partes procesales y en especial a la parte procesal para que se haga conocer el porqué de la denuncia y si no se conociere el domicilio del mismo no se le otorgue esta función a la Defensoría Pública.

## 8. CONCLUSIONES

- PRIMERA.- Se considera al Derecho Penal como mecanismo de control social, estableciendo normas que sancionen al infractor, y reconozcan los derechos de las partes dentro del proceso, tomando en consideración que al no existir una normativa que permita conocer al procesado el porqué de la denuncia presentada ante él.
- SEGUNDA.- Por el hecho de no existir en el Código Orgánico Integral Penal, norma específica para sancionar a las personas que causaren daño moral a terceros por denuncias de diferentes tipos, se genera un vacío jurídico que pone en riesgo el derecho a la legítima defensa al no existir la citación por la prensa para el procesado.
- TERCERA.- Consideramos necesario y compartimos el criterio de varios pensadores en Derecho como tenemos al Doctor Ernesto Albán Gómez en su libro Manual de Derechos Penal Ecuatoriano, la Licenciada Susana Arazi en su libro de Derecho Procesal Civil y Comercial, por nombrar algunos de ellos, coincidiendo necesario que no se vulnere el derecho a la legítima defensa del procesado.
- CUARTA.- La falta de normas específicas en el Código Orgánico Integral Penal, hacen que se vulneren los derechos de los procesados al no establecer la citación por la prensa dentro de este cuerpo legal.

- QUINTA.- Los criterios obtenidos en esta investigación de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, establecen que existe la necesidad del planteamiento de una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de establecer una normativa que permita citar al procesado y no se vulneren los derechos del mismo .
- SEXTA.- Así mismo se ha establecido que no se encuentra debidamente regulado en la Código Orgánico Integral Penal la fijación de citación por la prensa sino solo la potestad que dan a la Defensoría Pública.

## 9. RECOMENDACIONES

- PRIMERA.- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar el actual Código Integral Penal, en especial a lo que concierne a que no se vulneren los derechos del procesado por la legítima defensa del mismo.
- SEGUNDA.- Recomendamos en el Código Orgánico Integral Penal en su Libro II del Título I, Capítulo IV que trata sobre la Acusación Particular se reforme el artículo 435 en su inciso final, para no vulnerar los derechos a la legítima defensa del procesado.
- TERCERA.- Se debe tomar en consideración el criterio de los grandes pensadores del Derecho, con el ánimo que se pueda reformar nuestro Código Orgánico Integral Penal para no vulnerar los derechos Constitucionales al garantizar la legítima defensa del procesado.
- CUARTA.- Incorporar al Código Orgánico Integral Penal un mecanismo legal que permita establecer la Citación por la prensa para no vulnerar los derechos del Procesado.
- QUINTA.- Iniciar un proceso intensivo de información, capacitación y sensibilización a los a las personas para que puedan reconocer los derechos del procesado dentro del mismo proceso.

- SEXTA.- Recomiendo que se concientice a estos profesionales para de esta forma inculcar la citación por la prensa en el inciso final del artículo 435



## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

La presente tesis aspira a reformar el Código Orgánico Integral Penal, para instaurar la citación por la prensa dentro del inciso final del artículo 435, con el ánimo de no dejar en indefensión al procesado y como tema fundamental para dar todos los derechos que la Constitución establece para el caso, reconociendo que la Defensoría Pública no es el órgano previsto para esta medida de notificación al no conocer el domicilio del procesado.

### PROPUESTA DE REFORMA LEGAL



### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO.

**Que**, es deber primordial del estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

**Que**, constituye labor fundamental de la función Legislativa, adecuar al Marco Jurídico-Legal existente, a los actuales requerimientos de la sociedad Ecuatoriana.

**Que**, la Constitución de la república del Ecuador señala que se reconoce los derechos al acceso gratuito y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, pues nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza.

**Que**, el Convenio Americano Sobre Derechos Humanos establece el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley.

**Que**, el artículo 169 de la Constitución declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso;

**Que**, a pesar de que el combate de la delincuencia es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de todos los actores involucrados, hay una demanda de distintos sectores sobre aspectos puntuales de la legislación y, por lo tanto, le corresponde a la Asamblea Nacional dar una respuesta en esta materia; y,

**Que**, La Constitución De La Republica Del Ecuador en su artículo 120 da atribuciones y deberes a la Asamblea Nacional es así que en el numeral seis norma que la Asamblea “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. Y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución De La Republica expide lo siguiente.

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el Numeral 6 del Art. 120 expide la siguiente. **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:** en su Libro II de los Procedimiento del Título I de la Jurisdicción y Competencia, Capítulo IV que trata sobre la Acusación Particular que se reforme el inciso final del artículo 435;

#### **Art 435- Citación:**

Si el procesado está prófugo o se desconoce su domicilio, se lo citara por la prensa, radio difusión o cualquier otro medio de mayor circulación que garantice el hacer conocer la denuncia al procesado, y se la hará en tres días distintos.

Que se elimine la citación al procesado por parte de la defensoría pública, porque no se reconoce los derechos de las partes.

**Artículo final.**\_ La presente reforma penal entrará en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

**Certifico:**\_ Que el presente Proyecto de Ley, fue analizado y aprobado, en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de lo Penal el día 30 del mes de Juli de 2016 a las 10H00.

.....  
Gabriela Rivadeneira.  
Presidente(a) de la Asamblea Nacional.

.....  
Livia Rivas  
Secretario(a) General.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- DICCIONARIO de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima segunda edición. Grupo editorial Planeta S.A.I.C...
- ABOGADOS, abogados vía internet, la acusación particular.
- GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires-Argentina. 2008. Pág. 39
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Pág. 54
- GUERRERO Vivanco, Walter. Derecho Procesal Penal. La acción penal. Tomo II. Editores Pudeleco S.A. Quito-Ecuador. 2004. Pág. 204
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina. 1996. Pág. 25
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 37
- ZABALA Baquerizo, Jorge. Proceso Penal ecuatoriano. Ediciones Edhino. Tomo II. Quito-Ecuador. 2004 Pág.198
- John Nowak y Ronald Rotunda, Constitutional law, St. Paul, Minn., 1995, pp. 380-451, así mismo, John Hart Ely, On constitutional ground, Princenton University Press, New Jersey, 1996 pp. 311 y ss.

- Néstor Pedro Sagüés, Elementos de derecho constitucional, tomo 2, Astrea, Buenos Aires, 1993, pp.328 y ss.
- Reynaldo Bustamante, Derechos fundamentales y proceso justo, Lima, 2001, pp. 236 ss.; asimismo, revisar el documento de la CAJ elaborado por Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)
- ZABALA Baquerizo, Jorge. EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 24
- ZABALA Baquerizo, Jorge. EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 45
- Moreno Catena, Víctor, “Sobre el derecho de defensa”, Teoría & Derecho Revista de Pensamiento Jurídico, El derecho de defensa, Valencia, núm. 8, diciembre de 2010, p. 17.
- García Odgers, Ramón, “El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal”, Revista de Derecho, Concepción, Chile, núm. 223-224, año LXXVI, enero-junio/julio-diciembre de 2008, p. 119.
- Seco Villalba, José Armando, El derecho de defensa. La garantía constitucional de la defensa en el juicio, primer premio otorgado por la

Asociación de Abogados de Buenos Aires, Buenos Aires, Depalma, 1947, p. 38.

- Seco Villalba, José Armando, El derecho de defensa. La garantía constitucional
- de la defensa en el juicio, primer premio otorgado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Buenos Aires, Depalma, 1947, p. 45.
- CABANELLAS, de Cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina. 2006, pp. 74
- GARCIA, Falconi José, La citación con la demanda, 2010, pp. 5.
- OSORIO, Manuel, Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Datascan, S.A. Guatemala, C.A pp. 163.
- DERECHO ANGLOSAJÓN Inglaterra, Gales, Irlanda Reino Unido Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda y Canadá
- REVISTA Juridica Derecho Ecuador edición 2015
- SAQGIZA jueves, 25 de junio de 2009
- Eduardo M. Jauchen, Derechos del imputado, Argentina: Rubinzal Culzoni, primera edición, año 2007, p. 239

- Julián Horacio Langevin, Nuevas formulaciones del principio de congruencia: correlación entre la acusación, defensa y sentencia, Argentina: Fabián J. Di Plácido Editor, primera edición, año 2007, p. 31
- Álvaro O. Pérez Pinzón, Los principios generales del proceso penal, Colombia: Universidad Externado de Colombia publicaciones, primera edición, año 2004, p. 41.
- COUTURE, Eduardo, J., Fundamentos del derecho Procesal Civil, pp. 87
- AGUIRRE, Guzmán, Vanessa, Nulidades en el Proceso Civil, 166-167.
- Guillermo Cabanellas definición de derecho de defensa
- FALMING, Abel y LOPEZ, Pablo, 2008, pág. 295
- Moreno Catena
- César San Martín Castro : Derecho Procesal Penal. P.72, Volumen 2, Editora Jurídica Grijley, .octubre 2003.
- Gimeno Sendra: Derecho Procesal Penal, cit., p.56.
- César San Martín Castro : Derecho Procesal Penal. P.72, Volumen 2, Editora Jurídica Grijley, .octubre 2003.
- Oliva Santos



- Eloy Momethiano Zumaeta. “Enfoques de los recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal. Editorial San Marcos Perú.1ª edición.1994.
- José María Asencio Mellado
- citado por Cortés Domínguez, en: CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín; GIMENO SENDRA, Vicente; MORENO CATENA, Víctor: Derecho Procesal Civil, Colex, Madrid, 1996, p. 350.
- Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto de los derechos de libertad, Artículo. 66
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, artículo 8 numeral 1.
- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948), artículo XXIV derecho de petición
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Capítulo Cuarto de la Acusación Particular el Artículo 435 de la Citación.
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Libro II de la Actividad Procesal, Título I de las Disposiciones Generales, Capítulo I
- Código Procesal Penal De La República De Chile Párrafo IV Notificaciones Y Citaciones Judiciales, Artículo 31

- Código Procesal Penal De La República De Chile Párrafo IV  
Notificaciones Y Citaciones Judiciales, Artículo 32
- Código Procesal Penal De La República De Chile Párrafo IV  
Notificaciones Y Citaciones Judiciales, Artículo 33
- Código Procesal Penal De La República Francesa, Sección II De La  
Constitución De La Parte Civil Y Sus Efectos, Artículo 62

## 11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CARRERA DE DERECHO**

**MÓDULO IX**

**TITULO:**

“REFORMA AL INCISO FINAL DEL ARTICULO 435 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN EL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**AUTORA:**

Ronni Valeria Dávila Verduga.

**LOJA -ECUADOR**

**2017**

*No todos van a los mejores puestos, sino los mejores van a los mejores puestos, aunque no sean genios.*

SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

## **1. TEMA**

**“REFORMA AL INCISO FINAL DEL ARTICULO 435 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

El derecho constitucional a la seguridad jurídica es un principio universal mediante el cual los órganos jurisdiccionales y administrativos encargados de administrar justicia están sujetos a velar porque se garantice en todo procedimiento la correcta aplicación de todos y cada uno de los derechos y garantías de las partes intervinientes, esto en el marco de normas claras y correctas que afiancen todo el universo del estado constitucional de Derecho.

Como es de conocimiento general la situación es el medio por el cual se hace conocer por primera vez de una acción judicial en contra de una persona ya sea que tenga la calidad de demandado en el ámbito civil y administrativo o denunciado en el ámbito penal que es el que nos compete, en este ámbito la acusación particular prevista en el capítulo cuarto del título dos del Código Orgánico Integral Penal, establece todos y cada uno de los requisitos para su procedencia y en lo que refiere a la citación en el inciso final del artículo 435, no determina que cuando se desconozca el domicilio del procesado se lo cite por la prensa y en su lugar establecen que se lo haga a través de la Defensoría Pública, lo cual a mi criterio es una clara violación al derecho Constitucional o la defensa de la seguridad jurídica por cuanto de esta forma el procesado nunca llegara a conocer acerca de la acusación particular impuesta en su contra.

La citación por la prensa es un medio por el cual tanto la legislación civil como penal han previsto para ser efectivo en todo proceso el derecho a la defensa de quien forman parte en una Litis, es así que el estado Constitucional de derechos se cimienta en estos principios los cuales fortalecen la seguridad

jurídica y el respeto a las normas procesales por las cuales son garantistas y estar obligados a ser cumplidos, es por ello que estimo que la citación por la prensa debe incluirse en esta norma afín de que no se siga violando los derechos de los procesados en los procesos penales, en los cuales exista acusación particular

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo de investigación jurídica se encuentra dentro del Derecho Penal; y, se justifica por un sinnúmero de razones dada la importancia y trascendencia del mismo, además porque se refiere a un problema social y jurídica que se vive a diario por existir en el Código Orgánico Integrar Penal una norma que vulnera los derechos a la legítima defensa por parte del procesado, por motivo que no se encuentra prescrita la citación por la prensa como en derecho civil, administrativo y porque no decirlo en el derecho penal se prevé que si no se conoce el domicilio del demandado se procederá a realizar la citación por la prensa, lo que en este inciso lo desconoce, porque establece que si el procesado está prófugo o se desconoce su domicilio, bastaría la citación al casillero judicial si se ha señalado y a la Defensoría Pública. Si se desconoce su domicilio y casillero judicial la citación se la hará a través de la Defensoría Pública, lo que se ve muy patente que se vulneran el derecho a la legítima defensa del demandado.

Se cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia, y el título de abogado en nuestro caso.

Tiene trascendencia jurídica, científica y académica a razón de que este estudio abarca en problema de la realidad y que consta en normas

preestablecidas que son parte del Derecho positivo donde funciona el principio de legalidad.

Existe transcendencia de factibilidad en razón que contamos con un acopio de información bibliográfica a más de nuestros conocimientos empíricos y tiempo necesario que nos brinda la oportunidad para el desarrollo del presente trabajo.- contamos también con los recursos académicos que nos brinda la Universidad a través de sus autoridades y profesores que nos han asesorado en los trabajos de titulación, incluso el coordinador, así mismo podemos realizar el sondeo de opiniones en personas conocedoras del Derecho público y Derecho penal, a la investigación que se refiere a este trabajo.

En calidad de egresado de la carrera de Derecho y futuros Abogados, trataremos de dar solución a esta problemática; en igual forma aspiramos se constituya en un aporte significativo, tanto para los estudiantes y profesionales del Derecho, así como para la sociedad en general.

Por todo lo expuesto, consideramos que se justificará plenamente la realización de la presente investigación socio- jurídica.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo General:**

Realizar un análisis jurídico y crítico de los procedimientos que se debe seguir para la citación por la prensa en la acusación particular como delito de acción privada, con el ánimo de dar una reforma al Código Orgánico Integrar Penal.

### **4.2. Objetivos Específicos:**

- Describir en forma analítica y crítica el Código Orgánico Integrar Penal en torno a la sustanciación de la citación por la prensa en los delitos de acusación particular y el acoplamiento que debe dárseles para que tengan relación a los derechos que la constitución establece.

- Estudiar la institución de la citación por la prensa aplicando el Código Orgánico Integrar Penal con sus resultados procedimentales y garantistas.
- Presentar una propuesta de reformas al Código Orgánico Integrar Penal, para establecer la citación por la prensa en los delitos de acusación particular.

## **5. HIPÓTESIS:**

Con el propósito de no dejar en indefensión al procesado se cree conveniente que se incluya la citación por la prensa en los delitos de acción privada como es la acusación particular, dando así una reforma al Código Orgánico Integral penal para que no vulnere el derecho a la legítima defensa del procesado.

## **6. MARCO TEÓRICO**

Dentro de las investigaciones es necesario analizar los diferentes conceptos con el ánimo de dar mayor realce al tema planteado, así como también para fundamentar lo expuesto.

### **a. ACUSACIÓN PARTICULAR**

La acusación particular es el término que se aplica en los procesos penales y se inicia por lo general, o ante un tribunal, por un individuo o una organización privada tales como una asociación de procesamiento, en lugar de ser iniciada por un fiscal que representa al Estado.

“Acusador particular es la persona, distinta al Ministerio Fiscal, que ejercita la acción penal como parte acusadora ante los hechos que revisten los caracteres

de delito (delitos públicos, semipúblicos o privados) y generalmente representa los **intereses de la víctima** o del ofendido por el delito”<sup>59</sup>.

Acusación es el “acto en cuya virtud se imputa ante el tribunal competente la comisión de un delito a una persona que en sumario aparece como presunta culpable”<sup>60</sup>.

Según el criterio vertido, acusación es la acción de atribuir a una persona su participación en un hecho delictivo. “Imputar a uno un delito o cosa vituperable. Exponer definitivamente en juicio los cargos contra el acusado”<sup>61</sup>.

Este concepto deja claro que el término acusación se aplica no solo para el caso de delitos sino también para atribuir cualquier ofensa o afrenta en contra de una persona.

“La acusación particular es una declaración de conocimiento y de voluntad, por medio de la cual, la persona facultada por la ley, pone en conocimiento del Juez la perpetración de la infracción y se presenta como parte en el proceso penal, con el objeto de ejercer la pretensión penal y civil correspondiente”<sup>62</sup>.

Esta definición es mucho más completa que las anteriores y de manera específica determina la finalidad de la acusación particular, que no es otra que la sanción penal a quien ha cometido un delito y además el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima de dicho delito.

La acusación pública es “la que corresponde cuando el derecho de acusar recae sobre alguno de los delitos llamados públicos y se ejercita por el

---

<sup>59</sup> ABOGADOS, abogados vía internet, la acusación particular.

<sup>60</sup> GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires-Argentina. 2008. Pág. 39

<sup>61</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Pág. 54

<sup>62</sup> GUERRERO Vivanco, Walter. Derecho Procesal Penal. La acción penal. Tomo II. Editores Pudeleco S.A. Quito-Ecuador. 2004. Pág. 204



Ministerio fiscal o por la víctima de la ofensa y aún por cualquiera”<sup>63</sup>. A través de este concepto queda esclarecido que el término acusación particular se lo aplica para imputar delitos de acción pública, tal como lo determina el Código de Procedimiento Penal; pues al tratarse de delitos de acción privada como las injurias, destrucción de cercos, etc. cabe la querrela.

De acuerdo del Código de Procedimiento Penal La acusación particular podrá presentarse

“Al tratarse de delitos de acción pública, la acusación particular puede presentarse desde el momento en que el Juez de garantías penales notifica al ofendido con la resolución del Fiscal de iniciar la instrucción, hasta antes de la conclusión de la instrucción fiscal. Al tratarse de los delitos de acción privada, el ofendido o las personas que pueden ejercer sus acciones, podrán presentar su querrela ante el juez de garantías penales competente, durante el plazo máximo de seis meses a contarse desde el día en que se cometió la infracción”<sup>64</sup>.

Cabe indicar que mediante la acusación particular, el ofendido presenta al Juez su versión sobre la forma en que se cometió el ilícito, pero el acusador particular no se limita a esa declaración de conocimiento de la infracción, sino que fundamentalmente exhibe una doble pretensión

#### **b. RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL.**

El término responsabilidad implica la “obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”<sup>8</sup>. Desde un amplio punto de vista, responsabilidad no es más que el “cargo u obligación moral que resulta para alguien causante del posible yerro

---

<sup>63</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina. 1996. Pág. 25

<sup>64</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 37

en una cosa o asunto determinado; es decir, es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”<sup>65</sup>.

La responsabilidad constituye la capacidad y obligación que tiene una persona para asumir las consecuencias que emanan de su conducta y sobre todo de sus actos, más aún cuando estos actos provocan lesión al bien jurídico de otra persona.

La doctrina ha tratado varios tipos de responsabilidad que para el Derecho Positivo tienen gran importancia, entre ellos tenemos la responsabilidad penal y la responsabilidad civil

La responsabilidad penal es “la que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión dolosa o culposa, del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad prohibida, de voluntariedad presunta.”<sup>66</sup>

Para algunos autores, la responsabilidad penal supone la “obligación de estar a las consecuencias jurídicas, predeterminadas por ley formal, que el ordenamiento jurídico señala como consecuencia de la realización de un hecho, comisivo u omisivo, que reviste los caracteres de punible. En suma, se trata sobre la consecuencia que sobre el sujeto pasivo se produce con la realización de una infracción criminal”<sup>67</sup>.

La responsabilidad civil, a diferencia de la penal, “conlleva el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por uno mismo o por un tercero, por el que debe responder.”<sup>68</sup>

---

<sup>65</sup> ROMBOLA, Néstor Darío. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina. 2006. Pág. 82

<sup>66</sup> CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Pág. 579.

<sup>67</sup> DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid España. 2001. Pág. 1271

<sup>68</sup> ENCICLOPEDIA de la Ciencia Jurídica. Diccionario Jurídico. Ediciones Pudeleco. Quito-Ecuador. 2008. Pág. 505

La doctrina española considera que “las acciones civiles que nazcan de delitos o faltas se regirán por las disposiciones del Código Penal”<sup>69</sup>

### **c. DEBIDO PROCESO**

El reconocimiento constitucional del derecho al debido proceso, impone a los titulares de los órganos jurisdiccionales la obligación jurídica de respetarlo y hacerlo respetar en todo proceso, sea cual fuere su naturaleza.

El debido proceso es el “que se inicia, se desarrolla y se concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales del Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”<sup>70</sup>. De lo enunciado anteriormente se infiere que el debido proceso es el camino a seguir, mediante el cual se han de encaminar los sujetos procesales, lo que derivará en lo posterior a la consecución de la justicia y con ella las pretensiones judiciales.

El proceso penal para que tenga legitimidad exige, previo a su desarrollo, la presencia de ciertos presupuestos que son: el órgano jurisdiccional, la situación jurídica de inocencia del ciudadano y el derecho a la tutela jurídica.

La formación del debido proceso sólo lo puede realizar el juez competente, esto es, aquel que tiene la capacidad subjetiva y objetiva para administrar justicia. Ninguna persona puede ser sometida a un juzgamiento sino por su juez ordinario o natural. Además no puede existir el debido proceso sin que haya sido desarrollado por un juez imparcial. “La no adhesión del juez a

---

<sup>69</sup> DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid España. 2001. Pág. 1269

<sup>70</sup> ZABALA Baquerizo, Jorge. EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 24

circunstancias extrañas, ajenas a los mandatos legales, es uno de los fundamentos subjetivos del debido proceso”<sup>71</sup>.

Otro de los presupuestos generales del debido proceso que está relacionado más íntimamente con la persona es el derecho a la inocencia. El bien jurídico de inocencia vive en el ser humano desde que nace hasta que muere, no necesita que alguien, ni los hombres ni el Estado, concedan, donen o endosen la inocencia; por ello, toda persona es inocente mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad.

#### d. **SANCIÓN:**

El vocablo latino *sanctio* llegó a nuestro idioma como sanción. El concepto refiere a un castigo que se aplica a la persona que viola una norma, un principio o una regla.

En el plano del derecho, una sanción es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica. Un robo, de este modo, puede generar una sanción de tres años de prisión para su responsable, un accidente de tránsito con muerte es de 12 años de reclusión, por citar una posibilidad. Las sanciones también pueden ser castigos económicos (**multas**).<sup>72</sup>

### 7. **MARCO JURÍDICO**

Cuando nos referimos al marco jurídico nos estamos refiriendo a las normas aplicables con el tema propuesto, en el caso de esta investigación nos referiremos a las Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

---

<sup>71</sup> ZABALA Baquerizo, Jorge. EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 45

<sup>72</sup>Definición de sanción - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/sancion/#ixzz3c2jloyXc>

## a. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Constitución de la República del Ecuador se divide en dos partes una dogmática y una normativa, esta que fue expedida el 20 de octubre del 2008, exalta los derechos de las personas así en el Art. 11 establece los derechos que se regirá por los principios, y de esta forma el Estado pueda hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución,

Tomando en consideración los derechos de las personas que actúan dentro del proceso y establecemos que la misma Constitución en sus articulado establece estas garantías básicas, es así como se observa en el artículo 75 establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

De igual forma el Art. 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “Numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Literal c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”<sup>73</sup>.

La Constitución es bastante clara en lo que respecta a la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, afirmando que en esta materia “las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito –Ecuador. 2008. Pág.43, Ibídem. Pág. 8

<sup>74</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legal es. Quito –Ecuador. 2008. Pág.8

Estas normas obedecen a que según la dogmática constitucional todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

#### b. **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Este Código en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

De la misma forma en el Art. 407.-que trata sobre actos procesales extraterritoriales, expone en su inciso tercero que en el ejercicio privado de la acción penal, la o el juzgador podrá disponer a las y a los peritos, diligencias establecidas en este artículo. Para la práctica de cualquier otra diligencia judicial podrá deprecar a la o al juzgador del lugar respectivo.

En el Libro Segundo de los procedimientos, Título II acción penal, Capítulo Cuarto Acusación Particular, en su artículo 432 expresa lo siguiente:

**“Acusación particular.-** Podrá presentar acusación particular:

1. La víctima, por sí misma o a través de su representante legal, sin perjuicio de la facultad de intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral, incluso cuando no presente acusación particular.
2. La víctima, como persona jurídica podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procuradora o procurador judicial.
3. La víctima como entidad u organismo público, podrá acusar por medio de sus representantes legales o de sus delegados especiales y la o el Procurador General del Estado, para las instituciones que carezcan

de personería jurídica, sin perjuicio de la intervención de la Procuraduría General del Estado.

En la delegación especial deberá constar expresamente el nombre y apellido de la persona procesada y acusada y la relación completa de la infracción con la que se le quiere acusar”<sup>75</sup>.

El artículo 435 de la Citación expresa que:

“La citación de la acusación particular se realizará a la o al acusado personalmente, entregándole la boleta correspondiente. Si no está presente en el lugar señalado para la citación, se le citará mediante tres boletas entregadas en su residencia o domicilio, en tres días distintos. Pero si señala domicilio judicial, la citación se la realizará mediante una sola boleta dejada en dicho domicilio o dirección electrónica.

En las boletas de citación se hará constar el texto de la acusación y el auto de aceptación a trámite.

La boleta contendrá la prevención de designar a una o un defensor público o privado y señalar casilla, domicilio judicial o dirección electrónica para las notificaciones.

Si el procesado está prófugo o se desconoce su domicilio, bastará la citación al casillero judicial si se ha señalado y a la Defensoría Pública. Si se desconoce su domicilio y casillero judicial, la citación se hará a través de la Defensoría Pública”<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Título II acción penal, Capítulo Cuarto Acusación Particular, en su artículo 432

<sup>76</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Título II acción penal, Capítulo Cuarto Acusación Particular, en su artículo 435

## 8. MARCO DOCTRINARIO

La dignidad humana de las víctimas exige, al igual que la del procesado, un tratamiento justo y acorde con la naturaleza humana. A la víctima se le han violentado y desconocido sus derechos y, por tanto, merece un trato adecuado a su condición. En este punto es necesario destacar la declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre "los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y abuso del poder, aprobada el 29 de noviembre de 1985, en este documento se consideran como sus derechos indiscutidos de las víctimas, los siguientes:

- Principio de compasión y respeto;
- Principio de acceso a la justicia;
- Principio de reparación integral;
- Principio de información de sus derechos y garantías sustanciales y procesales;
- Principio de ser escuchado en el proceso;
- Principio de protección a su intimidad;
- Principio de restitución de lo indebidamente sustraído o violentado”<sup>77</sup>.

Los derechos humanos no son más que, facultades o atribuciones que le permiten a la persona reclamar lo que necesita para vivir de manera digna y para cumplir con los fines propios de la vida en comunidad. Los derechos humanos pertenecen a todas las personas sin excepción, por el único hecho de ser miembros de la familia humana. El hombre es el fundamento, el motivo y la razón de lo que hoy llamamos DERECHOS HUMANOS

En este contexto, “es deber del Estado prevenir la comisión de crímenes y garantizar la vida, honra, bienes y creencias de todas las personas, así como garantizar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; investigar y sancionar los crímenes cometidos; implementar los

---

<sup>77</sup> Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Vol. XXI, número 67, septiembre/diciembre de 1999.



tratados y convenios sobre derechos humanos ratificados mediante leyes; derogar las leyes contrarias a los tratados y convenios sobre derechos humanos; tipificar los delitos adecuadamente; derogar las leyes que resultan ineficaces en la protección de los ciudadanos y sancionar a los responsables; e indemnizar a la víctima del delito por los perjuicios causados"<sup>78</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece en el artículo 8º que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"<sup>79</sup>.

## **9. METODOLOGÍA**

Para la realización de este trabajo de investigación se utilizara el método científico y se sustenta en el ejercicio del análisis, síntesis y conclusión de los temas y sub temas investigados, y como métodos auxiliares tenemos el método Histórico, método Descriptivo, inductivo, y deductivo para los casos que por su naturaleza sean necesarios; Así mismo el método Exegético que tiene que ver con la interpretación y análisis de carácter jurídico.

En cuanto a la investigación Empírica se produce a través de la observación de un fenómeno correcto y para esta investigación corresponde el examen Crítico para llegar a la investigación de Hipótesis, objetivo general y específico.

En cuanto a las técnicas sirven para la recolección de datos como medio de medición de las pruebas que aportan a la investigación. Se utilizara para la investigación a las pruebas de registro de datos de fichas bibliográficas y nemotécnicas, así mismo hay que explorar el conocimiento, el sondeo de

---

<sup>78</sup> Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Vol. XXI, número 67, septiembre/diciembre de 1999

<sup>79</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2006. Pág. 2

opinión de interrogantes que abarca de la materia a investigarse para luego realizar el análisis e interpretación para lograr realizar a fin de presentar en gráficos para análisis de la investigación.

A fin al presentar la investigación jurídica y bibliográfica es pertinente y el método científico nos ayuda lo suficiente. Así mismo como técnica puede utilizarse el método dialectico basado en la investigación de tesis contrapuestas.

### 10.CRONOGRAMA:

FECHAS ACTIVIDAD	Marzo-15				Abril-15				Mayo-15				Junio-15			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Análisis de la situación	x	x														
Recopilación bibliográfica				x												
Desarrollo del proyecto de investigación				x												
Corrección del proyecto				x												
Presentación del proyecto definitivo					x											
Acopio científico de la información bibliográfica					x	x	x									
Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación								x								
Verificación de los objetivos e hipótesis									x							
Concreción de las recomendaciones y conclusiones propuestas									x							
Redacción del informe final										x						
Comunicación del informe final											x	x	x			
Exposición y defensa														x	x	x

## 11. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO:

En todo proyecto de desarrollo de tesis, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la elaboración y desarrollo de la tesis a efectuarse; para ello presento los recursos que requeriré para ejecutar el presente proyecto de Tesis:

### a. RECURSOS HUMANOS

- ❖ Director de Tesis: Para designación.
- ❖ Encuestas: 30 personas seleccionadas por muestreo
- ❖ Proponente del Proyecto: Ronni Valeria Dávila Verduga.

### b. RECURSOS MATERIALES

Para la siguiente investigación se procederá a recolectar información de la Constitución, Código Tributario y Leyes especiales, algunos libros, revistas, reglamentos, enciclopedias, textos universitarios, folletos, etc., que tengan relación con el presente tema de tesis.

### c. RECURSOS DIDÁCTICOS:

En esta investigación se utilizarán diferentes recursos didácticos y materiales:

- ❖ Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- ❖ Código Orgánico Integral Penal
- ❖ Diccionario elemental de Guillermo Cabanellas Revista Judicial, Derecho Ecuador. Com.
- ❖ [Htt://www.lexis.com.ec/website/content/servicio/esilec.aspx](http://www.lexis.com.ec/website/content/servicio/esilec.aspx)
- ❖ Diccionario Jurídico Ángel Osorio.
- ❖ Enciclopedia (OMEBA, GER)
- ❖ INTERNET.
- ❖ Fiel Web

**d. RECURSOS BIBLIOTECARIOS:**

- ❖ La biblioteca de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.
- ❖ Bibliotecas Virtuales.
- ❖ Internet.
- ❖ Libros.
- ❖ Conferencias virtuales

**e. RECURSOS FINANCIEROS:**

<b>INTERNET</b>	350	\$1.00 POR HORA	\$350.00
<b>PORTATIL</b>	1	\$450.00	\$450.00
<b>IMPRESORA</b>	1	\$60.00	\$60.00
<b>CARTUCHOS DE TINTA NEGRA</b>	2	\$25.00	\$50.00
<b>CARTUCHOS TINTA COLOR</b>	1	\$27.00	\$27.00
<b>LITRO TINTA RECARGA CARTUCHO</b>	4	\$10	\$40.00
<b>RESMA DE PAPEL</b>	5	\$3.70	\$18.50
<b>MOVILIZACIÓN</b>	-----	-----	\$450.00
<b>IMPREVISTOS</b>	-----	-----	\$300.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1745,50</b>

## 12. BIBLIOGRAFÍA

- ABOGADOS, abogados vía internet, la acusación particular.
- GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires-Argentina. 2008. Pág. 39
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Pág. 54
- GUERRERO Vivanco, Walter. Derecho Procesal Penal. La acción penal. Tomo II. Editores Pudeleco S.A. Quito-Ecuador. 2004. Pág. 204
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina. 1996. Pág. 25
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 37
- ROMBOLA, Néstor Darío. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina. 2006. Pág. 82
- CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Pág. 579.
- DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid España. 2001. Pág. 1271
- ENCICLOPEDIA de la Ciencia Jurídica. Diccionario Jurídico. Ediciones Pudeleco. Quito-Ecuador. 2008. Pág. 505
- DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid España. 2001. Pág. 1269
- ZABALA Baquerizo, Jorge. EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 24
- ZABALA Baquerizo, Jorge. EL DEBIDO PROCESO PENAL. Editorial Edino. Quito-Ecuador. 2002. Pág. 45
- Definición de sanción - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/sancion/#ixzz3c2jloyXc>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito –Ecuador. 2008. Pág.43, Ibídem. Pág. 8

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito –Ecuador. 2008. Pág.8
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Título II acción penal, Capítulo Cuarto Acusación Particular, en su artículo 432
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Título II acción penal, Capítulo Cuarto Acusación Particular, en su artículo 435
- Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Vol. XXI, número 67, septiembre/diciembre de 1999.
- Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Vol. XXI, número 67, septiembre/diciembre de 1999
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2006. Pág. 2



Estimado estudiante o profesional del derecho, como estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja, previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en mi trabajo de tesis intitulada **“REFORMA AL INCISO FINAL DEL ARTICULO 435 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO”** por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle su valioso aporte del mismo que me servirá de gran aporte académica, para cumplir con los objetivos de mi trabajo.

Lea detenidamente la pregunta y sírvase contestar de manera objetiva las mismas

1. ¿Cree usted que la citación a la parte procesada es el medio fundamental para garantizar el derecho a la defensa?

Si ( ) No ( )

Porqué.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted necesario que los legisladores establezca las formas de citación de una manera que no vulneren los derechos Constitucionales a la legítima defensa?

Si ( ) No ( )

Porqué.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que en todo proceso existe la legítima defensa del procesado si no se conociere el domicilio del mismo?

Si ( ) No ( )

Porqué.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que al no ser citado el procesado se deje sin efecto la misma hasta que se tenga la certeza que este ha recibido la notificación de la infracción cometida?

Si ( ) No ( )

Porqué.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que si no se conociera el domicilio del procesado no se debe dejar en manos de la Defensoría Pública la citación de este?

Si ( ) No ( )

Porqué.....  
.....  
.....

## ÍNDICE

PORTADA .....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	5
3. INTRODUCCIÓN .....	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	70
6. RESULTADOS .....	73
7. DISCUSIÓN .....	83
8. CONCLUSIONES.....	87



9. RECOMENDACIONES.....	89
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	91
10. BIBLIOGRAFÍA.....	95
11. ANEXOS.....	101
ÍNDICE.....	123